

# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

[www.boletinoficial.jujuy.gob.ar](http://www.boletinoficial.jujuy.gob.ar)

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



**B.O. N° 98**

## Autoridades

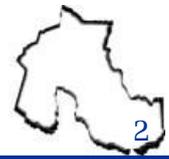
GOBERNADOR  
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete  
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico  
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial  
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.  
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

**DECRETO N° 1-E-JUJ-GOB/2025.-**  
**EX-2025-00086769- -JUJ-MISPTV.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 JUN. 2024.-**  
**VISTO:**

La renuncia presentada por la Arquitecta Emma Rosario PUCH SLEIVE al cargo de Coordinadora General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; y

**CONSIDERANDO:**

Que, es propósito aceptar la misma.  
Por ello, en uso de facultades propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la renuncia al cargo de Coordinadora General de Ordenamiento Territorial y Tierras Fiscales Rurales de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Hábitat, dependiente del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, presentada por la Arquitecta EMMA ROSARIO PUCH SLEIVE, D.N.I. N° 26.232.158, a partir del 1° de Mayo de 2025, agradeciéndole los servicios prestados.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3450-S/2025.-**  
**EXPTE. N° 733-451/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rechazase la solicitud promoción de categoría presentada por la Licenciada Patricia Fabiana Vázquez, CUIL 27-20455255-5, cargo categoría B-1 (AI), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R6-01-23 Hospital Wenceslao Gallardo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Dispónese que por el área que corresponda del Ministerio de Salud, se notifique a la agente de mención de lo dispuesto por el presente Decreto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3497-E/2025.-**  
**EXPTE. N° 1059-26/2024.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 JUL. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adecúase, a partir de la fecha del presente Decreto, al Sr. **Rubén José Vilca Sona, D.N.I. N° 31.036.011**, en el cargo Categoría C-1 Escalafón Profesional Ley N° 4413, Personal de Planta Permanente de la Secretaría de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación, por las razones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente del presente trámite, se atenderá con las Partidas Presupuestarias indicadas a continuación:

**Ejercicio 2025.-** Gastos en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440/2024, para la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, Unidad de Organización 6 - Secretaría de Infraestructura Educativa, las partidas de Gasto en Personal, las que en caso de resultar insuficiente tomará fondos de la Partida denominada: 01-01-01-01-23 "Adecuación Ley N° 4413", perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministra de Educación y el Señor Ministro de Hacienda y Finanzas. -

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3544-MS/2025.-**  
**EXPTE. N° 412-457/2009.-**  
**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUL. 2025.-**  
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**





**ARTÍCULO 1°.-** Modifíquese parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 7.476-G/15, de fecha 15 de abril del 2015, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1°.-** Dispónese, a partir del día 01 Junio del año 2015, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Invalidez del **SUB COMISARIO JULIO CESAR LLUSCO, D.N.I. N° 28.455.015, Legajo N° 12.582**, conforme las previsiones del artículo 14° inc. k) en concordancia con el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 3.759/81."

**ARTÍCULO 2°.-** Por Intermedio de la Coordinación de Seguridad Social dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, procédase a la regularización de los haberes del administrado, incluyéndose los intereses correspondientes que deberán calcularse conforme a la nueva modalidad de retiro con mas la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida que a treinta días fija el Banco de la Nación Argentina.-

**ARTÍCULO 3°.-** Por la Policía de la Provincia, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.-

**ARTÍCULO 4°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal Policía de la Provincia y Contaduría de la Provincia, para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**DECRETO N° 3643-G/2025.-**

**EXPTE. N° 0400-5940/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 AGO. 2025.-**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Promuévase al agente David Federico Quispe, Cuil 23-26988092-9 al cargo categoría 5 (b-1) Adicional por Función del 85%. Agrupamiento Administrativo, Escalafón General de la Ley N° 3161 personal de planta permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, con retroactividad al 1° de septiembre de 2021 de conformidad a lo dispuesto por Decreto Acuerdo N° 5351-HF-22.-

**ARTÍCULO 2°.-** La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo precedente se atiende con afectación a las siguientes partidas presupuestarias:

En el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2022 (Ley N° 6556), 2023 (Ley N° 6325) y 2024 (Ley N° 6371) se encuentran previstas las partidas de Gastos en Personal "B" MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, Unidad de Organización 1-Ministerio.-

**Ejercicio 2025:** El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos (Ley N° 6440) prevé en la jurisdicción "B" MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO, Unidad de Organización 1 Ministerio las respectivas partidas de Gasto en Personal, las que de resultar insuficiente tomaran fondos de la partida "01-01-01-01-100" Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22 correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-

**Ejercicios Anteriores:** Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

**ARTÍCULO 3°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR  
GOBERNADOR

**RESOLUCION N° 7735-E/2025.-**

**EXPTE. N° 1094-12/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 AGO. 2025.-**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones, mediante las cuales se solicita cubrir los cargos vacantes de Supervisión de Nivel Secundario por jubilación de los Supervisores: Prof. MORFULIS, NORA CRISTINA, D.N.I. 11.761.788, y Prof. LEAÑO, WALTER FABIAN, D.N.I. 18.156.691; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección de Educación Secundaria, expresa la necesidad de cubrir los cargos vacantes producto de la jubilación de los supervisores antes mencionados, siendo imprescindible contar con equipos de Supervisión que garanticen el seguimiento, control y asesoramiento a las instituciones educativas, con el fin de ofrecer un servicio educativo de calidad;

Que, a fs. 06 a 10 conforme a las facultades conferidas, mediante Circular N° 002 - D.E.SEC. -2025 la Dirección de Educación Secundaria procedió a la redistribución de los núcleos supervisivos del nivel;

Que, de conformidad con el Artículo 67°, Inciso k) de la Ley de Educación Nacional N° 26206/06, constituye un derecho del personal docente "...el acceso a los cargos por concurso de antecedentes conforme a lo establecido en la legislación vigente para las instituciones de gestión estatal...";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 102°, inciso 10) de la Ley de Educación Provincial N° 5807/13 garantiza el derecho del docente a "...ingresar al sistema y ascender en la carrera profesional mediante un régimen de concursos de antecedentes que garantice la idoneidad profesional, el respeto por las incumbencias profesionales y la estabilidad de los cargos...";

Que, Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Secundaria realizará la valoración de antecedentes de los docentes inscriptos conforme a la Ley N° 6298/22 "Grilla de Calificación de Antecedentes para docentes de los Niveles Obligatorios y Modalidades del Sistema Educativo de la provincia de Jujuy";

Que, para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará según el Orden de Prelación, un Listado Único de Orden de Mérito (LUOM), para los cargos a cubrir mediante la presente;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8° de la Resolución N° 2061-E-24, los docentes que hayan sido formalmente intimados a iniciar trámites de jubilación no podrán participar en la presente convocatoria;

Que, es política del Ministerio de Educación garantizar los procedimientos administrativos que permitan la cobertura de cargos de gestión directiva que posibiliten continuar con la organización escolar y la mejora continua de los proyectos educativos institucionales;





Que, en virtud de lo expuesto, resulta procedente convocar a Concurso de Antecedentes de Ascenso y Jerarquía, con el objeto de confeccionar un Listado de Orden de Mérito que garantice a los aspirantes la igualdad de oportunidades, y permita la cobertura de cargos con Carácter Interino que se generen durante el Ciclo Lectivo 2025, hasta tanto se sustancie la convocatoria establecida por el Estatuto del Docente, sus modificatorias y reglamentaciones, conforme a lo previsto en los artículos 25° y 29° de la Ley N° 3520/78, los cuales regulan el procedimiento para la cobertura de cargos de ascenso;

Que, obra dictamen legal emitido por asesoría legal;

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias;

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Convóquese a Concurso de Antecedentes para la cobertura, con Carácter Interino, de dos (2) cargos vacantes de Supervisor de Educación Secundaria conforme figura en el Anexo Único y que forma parte de la presente Resolución de conformidad a lo expuesto en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecese que los requisitos para participar en el presente Concurso, para la Cobertura, con Carácter Interino, de dos (2) cargo vacantes de Supervisor de Educación Secundaria, son:

- Ser argentino, nativo o naturalizado
- Poseer título docente para Educación Secundaria, contemplado en el Art. 7° inciso d) de la Ley 4528/90.
- Acreditar una antigüedad de doce (12) años en la docencia conforme al Art. 31° inciso 3° del Estatuto Docente.
- Revistar como Director o Rector titular o interino en instituciones educativas de Educación Secundaria, con situación activa al momento de efectivizar la inscripción en el presente y registrar antigüedad de cinco (5) años como Director o Rector titular o interino, en instituciones educativas de Educación Secundaria.
- Tener concepto profesional no inferior a "Muy Bueno" en los tres (3) últimos años continuos o discontinuos, en que hubiese sido calificado en el cargo directivo.
- Acreditar poseer la capacidad psico-física adecuada para el cargo, certificada por la autoridad oficial competente.
- No registrar exoneraciones, cesantías de cargos o funciones públicas o docentes, no registrar proceso penal pendiente acreditado mediante Planilla Prontuaria actualizada, no haber sido condenado por delito doloso en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal según Art. 7° inciso c) y Art. 66° del Estatuto Docente

**ARTÍCULO 3°.-** Encomiéndase a Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria a valorar los antecedentes de los docentes inscriptos en el Concurso, según las pautas establecidas por ley N° 6298/22 grilla de calificación de antecedentes para docentes de los niveles obligatorios y modalidades del sistema educativo de la Provincia de Jujuy.-

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente, con el acompañamiento de la Dirección de Educación Secundaria a ofrecer los cargos vacantes de acuerdo al siguiente orden de relación:

- Director o Rector titular
- Director o Rector interino

**ARTÍCULO 5°.-** Dispónese que para garantizar la transparencia, organización y equidad en los procedimientos que sustancien el presente Concurso, Junta Provincial de Calificación Docente elaborará un (1) Listado Único de Orden-de Mérito (L.U.O.M.) de los postulantes inscriptos para el Acto de Ofrecimiento.-

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase a la Presidencia de la Junta Provincial de Calificación Docente la elaboración, publicación e implementación del cronograma del presente concurso para la inscripción de los docentes comprendidos en el Artículo 2° del Acto Resolutivo.-

**ARTÍCULO 7°.-** Considerase en forma provisoria la inscripción y participación de los aspirantes que estuviesen sometidos a procesos sumariales. Si al momento del ofrecimiento del cargo provisional, el concursante continúa con la sustanciación de sumario o resultare pasible de las medidas disciplinarias previstas en el Artículo 67° en los incisos ch), d), e), f) y g) del Estatuto del Docente Provincial Ley N° 2531/60, se desestimar su asunción en el cargo con carácter provisional.-

**ARTÍCULO 8°.-** Establecese que los docentes que se encuentren sometidos a procesos sumariales con causas penales, específicamente por incurrir en delitos de índole sexual y vulnerar la protección y el bienestar físico y psicológico de los niños, niñas y adolescentes, quedan impedidos de participar de la presente convocatoria por el incumplimiento de los deberes inherentes al ejercicio del cargo docente, de conformidad con lo establecido en el marco normativo aplicable.-

**ARTÍCULO 9°.-** Dispónese que la Dirección de Educación Secundaria en forma conjunta con Junta Provincial de Calificación Docente- Sala Secundaria deberá emitir el Acto Administrativo que disponga la designación de los Supervisores conforme se establece en la presente resolución.-

**ARTÍCULO 10°.-** Encomiéndase a la Secretaría de Gestión Educativa, Presidencia de Junta Provincial de Calificación Docente y Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Supervisores de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Evaluación Institucional y a las Jefaturas Administrativas Regionales I, II, III, IV, V, VI, VII, la responsabilidad de difundir la presente Resolución a todas las Instituciones Educativas.-

**ARTÍCULO 11°.-** Regístrese y pase a conocimiento con copia certificada al Boletín Oficial para su publicación íntegra. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Evaluación Institucional, Secretaría de Gestión Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente -Presidencia, Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Secundaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Administración y Área de Recursos Humanos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

#### ANEXO ÚNICO

#### CARGOS VACANTES DE SUPERVISORES DE NIVEL SECUNDARIO, REGION V y VII.

ORDEN	REGION	CARGO	CUPOF	CARACTER	TURNO
01	V	SUPERVISOR NIVEL MEDIO	66887	INTERINO/SUPLENTE	MAÑANA-TARDE
02	VII	SUPERVISOR NIVEL MEDIO	61749	INTERINO/SUPLENTE	MAÑANA-TARDE

M. Sc. Ing. Miriam Serrano  
Ministra de Educación

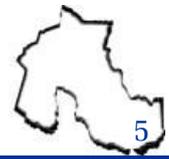
**RESOLUCION N° 19-E-JUJ-MPEM/2025.-**

**EX-2025-00024715- -JUJ-MPEM.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 FEB. 2025.-**

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**





**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilitase en la Dirección Provincial de Registro Civil dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, la implementación progresiva del módulo Registro Civil Electrónico –RCE– del Sistema de Gestión Documental Electrónica –GDE–, como único medio electrónico de inscripción de actos y hechos que originen, alteren o modifiquen el estado civil y capacidad de las personas, a partir del 10 de febrero de 2025, por las consideraciones expuestas en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con intervención de Jefatura de Despacho, remítase copia de la presente al Ministro de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, Corte Suprema de Justicia de Jujuy y a la Dirección Provincial de Registro Civil.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 21-E-JUJ-MPEM/2025.-**

**EX-2025-00024774- -JUJ-MPEM.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 FEB. 2025.-**

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aclárese que el procedimiento electrónico para la inscripción de razones sociales, aprobado por Resolución RESM-2025-20-E-JUJ-MPEM, entrará en vigencia a partir de la notificación a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con intervención de Jefatura de Despacho, mediante el módulo de Comunicaciones Oficiales del sistema de Gestión Documental Electrónica, remítase copia íntegra de la presente a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales.-

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 32-E-JUJ-MPEM/2025.-**

**EX-2025-00039786- -JUJ-MPEM.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2025.-**

**LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Habilítense la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en el INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY (I.V.U.J.) a partir del 01 de abril de 2025 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

**ARTÍCULO 3°.-** Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos del INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY, deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

**ARTÍCULO 4°.-** Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución al INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY.-

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese a la Auditoría General de la Provincia, con remisión de copia certificada de la presente Resolución, con intervención de Jefatura de Despacho.-

**ARTÍCULO 6°.-** Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina  
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

**RESOLUCION N° 797-ISPTyV/2024.-**

**EXPTE. N° 0516-1800/2007.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 JUL. 2024.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

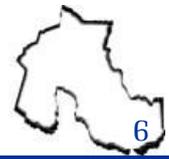
**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 550-ISPTyV/2022, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de la señora IBÁÑEZ, CARINA PAOLA, D.N.I N° 32.629.006, el Lote N° 1 de la Manzana N° 195, Padrón A-53.495, Matrícula A-30.904 ubicado en Barrio San Cayetano de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio".-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic





Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 143-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-1136/1997.-**

**Agreg. N° 0516-2043/2004.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 417-ISPTyV/2023, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°: Adjudicar en propiedad el Lote N° 28, Manzana N° 116, Padrón A-104585, Matrícula A-80070, ubicado en el Barrio Punta de Diamante, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FLORES. JULIA D.N.I. N° 23.382.011, por los motivos expresados en el exordio".-*

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 146-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-1704/2008.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-**Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 490-ISPTyV/2023, por los motivos expresados en exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 1°: Adjudicar en propiedad el Lote N° 08, Manzana N° 56.4, Padrón B-24368, Matrícula B-22962, ubicado en el Barrio Virgen del Valle, de la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, a favor de la señora OCARANZA, OLGA DEL VALLE, D.N.I N° 21.678.648, por los motivos expresados en el exordio".-*

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese a la interesada. Dese, a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 148-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-608/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Rectificar el CONSIDERANDO, primer párrafo, de la Resolución N° 158- ISPTyV-2019, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

**“CONSIDERANDO:**

*Que, por el presente se tramita accederá a la titularidad de un terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 963, Padrón A-102261, Matriculo A-79552 ubicado en el barrio Alto Comedero ( El Milagro), de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor del señor MARTIN ERAZO, D.N.I. N° 23.813.044”.-*

**ARTÍCULO 2°.-** Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 158-ISPTyV/2019, por los motivos expresados en el exordio, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

*“ARTÍCULO 1°.- Adjudicar en propiedad, a título oneroso, a favor .del señor MARTÍN ERAZO, D.N.I. N° 23.813.044, el Lote N° 2, Manzana N° 963, Padrón A-I 02261, Matrícula A79552, ubicado en el barrio Alto Comedero (El Milagro), de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio”*

**ARTÍCULO 3°.-** Se deja establecido que el precio de venta del lote fiscal en cuestión se encuentra CANCELADO al día de la fecha, no adeudándose suma alguna en concepto de tierras fiscales.-

**ARTÍCULO 4°.-** Por Escribanía de Gobierno, se procederá a confeccionar la respectiva Escritura Traslativa de Dominio a favor del adjudicatario.-

**ARTÍCULO 5°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado, notifíquese al interesado. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva a la Dirección de Regularización Dominial.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 470-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-1352/1993.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**





**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la señora VACA, TERESA DE JESÚS, D.N.I. N° 10.577.666, del terreno individualizado Como Lote N° 20, Manzana N° 835, Padrón A-92246, Matrícula A-71580; ubicado en Alto Comedero- Sector B4 - Barrio Aeroparque, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y Notifíquese. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicio Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Lic. Pablo Giachino

A/c Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 474-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0625-662/1990.-**

**Agreg. N° 0516-653/1992.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorízase a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la señora **PORTAL UGARTE, MARGARITA, D.N.I. N° 11.500.982**, del terreno individualizado como Lote N° 22, Manzana N° 381, Padrón A-66251, Matrícula A-19099, ubicado en la localidad Alto Comedero (Sector B6), Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese en el Boletín Oficial y Notifíquese. Siga a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial y Escribanía de Gobierno. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Lic. Pablo Giachino

A/c Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 477-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-2516/1995.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la **Sra. SEGOVIA, TEODORA, D.N.I. N° 11.256.186**, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 7, Manzana N° 646, Padrón A-72798, Matrícula A-37469, ubicado en el Barrio Éxodo Jujeño Alto Comedero, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a la interesada. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Lic. Pablo Giachino

A/c Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 481-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-1526/1995.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de la **Sra. HUMANA, CARMEN ROSA, D.N.I. N° 20.103.006** y el Sr. **CHOQUE, AGUEDO FELIPE, D.N.I. N° 17.661.352**, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 36, Manzana N° 178, Padrón A-106894, Matrícula A-83212, ubicado en el Barrio 13 de Julio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Lic. Pablo Giachino

A/c Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 482-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0516-1926/2000.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 MAY. 2025.-**

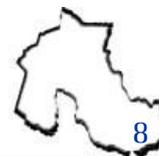
**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. **ARNEDO, JESÚS HILARIO, D.N.I. N° 18.045.044**, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 13, Manzana N° 837, Padrón A-92295, Matrícula A-71629, ubicado en el Barrio Alto Comedero (Sector B4) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese al interesado. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-





Lic. Pablo Giachino  
A/c Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 586-ISPTyV/2025.-**

**EXPTE. N° 0618-93/2019.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 JUN. 2025.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Autorizar a Escribanía de Gobierno a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor de los señores LAIME, NÉLIDA NOEMÍ, D.N.I. N° 32.082.504 y MAMANI, DOMINGO SAMUEL, D.N.I. N° 29.401.340, del terreno fiscal individualizado como Lote N° 24, Manzana N° 275, Padrón A-110957, Matrícula A-88280, ubicado en el Barrio Los Perales de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Previo registro, tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese a los interesados. Dése a Boletín Oficial para su publicación y pase a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, Dirección de Regularización Dominial, y Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus efectos.-

Lic. Pablo Giachino  
A/c Ministerio de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 158-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0516-608/2000.-**

**SAN ALVADOR DE JUJUY, 01 FEB. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar a favor del Sr. Martín Erazo, DNI N° 23.813.044, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 2, Manzana N° 963 Padrón A-102261, Matrícula A-75552, ubicado en el Barrio Alto Comedero (El Milagro) de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar que el precio del lote fiscal en cuestión asciende a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 84.425,25), el que se vende a plazo al interesado, en CIENTO SESENTA Y NUEVE (169) cuotas mensuales y consecutivas, siendo la primera de PESOS CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 425,25), y las restantes de PESOS QUINIENTOS (\$ 500), en un todo acuerdo con lo normado por los arts. 8, 9, 11 y 12 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 3°.-** Establecer que el inicio del pago de las cuotas pactadas deberá hacerse efectivo a partir de la notificación de la presente al interesado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, del 1 al 10 de cada mes; a la vez que serán a su cargo los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la falta de pago de DOS (2) cuotas consecutivas o CUATRO (4) alternativas hará incurrir en mora al deudor, y producirá la caducidad de la financiación otorgada, quedando facultado el Estado Provincial a reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, con pérdida total de derecho a las sumas abonadas por el adjudicatario, o en el supuesto de que el inmueble ya se encuentre escriturado, ejecutar la garantía hipotecaria que se fija en el art. 5° de la presente, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez pagada la primera cuota, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor del adjudicatario, con hipoteca en primer grado a favor del Estado Provincial por el saldo de la deuda.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que el adjudicatario se encuentra excluido, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieran la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir al adjudicatario transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el art. 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previo registro, notifíquese al interesado, remítase copia certificada al Tribunal de Cuentas, a la Dirección Provincial de Inmuebles y a la Dirección Provincial de Rentas, para conocimiento y demás efectos. Publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a la a Dirección de Regularización Dominial, luego a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, a sus efectos. Cumplido, vuelva Dirección de Regularización Dominial.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti  
Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 1451-ISPTyV/2019.-**

**EXPTE. N° 0516-2219/2000.-**

**SAN ALVADOR DE JUJUY, 09 OCT. 2019.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

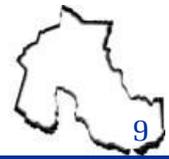
**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad a título oneroso a favor de los Sres. GUARI, PAULINO, DNI N° 17.194.120 y MÉNDEZ, NEMECIA GLADIS, DNI N° 17.194.156, el terreno fiscal individualizado como Lote N° 9, Manzana N° 88 Padrón J-4673, Matrícula J-559, ubicado en Barrio Santa Bárbara de la Localidad de Humahuaca, Departamento Humahuaca, Provincia de Jujuy, por los motivos expuestos en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar en la suma de PESOS CIENTO DIECINUEVE MIL (\$119.000), el precio del lote fiscal objeto de estos obrados, el que se vende al contado, con una bonificación del 30%, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto N° 5801-ISPTyV/2017, por lo que el monto total a abonar asciende a PESOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS (\$83.300).-

**ARTÍCULO 3°.-** El precio de la presente adjudicación, se abonará de contado, a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas, quedando a cargo de los adjudicatarios los tributos, contribuciones fiscales, municipales y demás tasas retributivas de servicios que graven al inmueble, conforme a lo prescripto por el art. 14 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 4°.-** La falta de pago del importe derivado de la compra del inmueble luego de transcurridos 60 días de la fecha de notificación a los adjudicatarios, o a la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación, producirá la mora de manera automática,





pudiendo el Estado Provincial reclamar sin necesidad de interpelación alguna, la totalidad del importe adeudado, con intereses y actualizaciones; o a opción del Estado Provincial, declarar la caducidad de la adjudicación, en forma automática, sin previa notificación, todo ello de conformidad a lo prescripto por el art. 16 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultase a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejase establecido que los adjudicatarios se encuentran excluidos, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los Programas oficiales para la construcción de viviendas que requieren la utilización del terrenos.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohíbese a los adjudicatarios, transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el art. 75, inc. 3 de la Ley 3169/74.-

**ARTÍCULO 8°.-** Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión, siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos, Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 417-ISPTyV/2023.-**

**EXPTE. N° 0516-1136/1997.-**

**AGREG. N° 0516-2043/2004.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAY. 2023.-**

**EL MINISTRO DE INFRAESTRUTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Adjudicar en propiedad el Lote N° 28, Manzana N° 769116, Padrón A-104585, Matrícula A-80070, ubicado en el Barrio Punta de Diamante, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. FLORES, JULIA D.N.I N° 23.382.011, por los motivos expresados en el exordio.-

**ARTÍCULO 2°.-** Determinar el precio del lote fiscal en la suma de PESOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CINCO (\$ 77.175.) con la bonificación establecida por el artículo 10 del decreto reglamentario del treinta por ciento (30%), resultando el monto a abonar de PESOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTIDOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 54.022,50).-

**ARTÍCULO 3°.-** A partir de la notificación de la presente Resolución a la interesada, deberán abonar inmediatamente el monto pactado en el artículo precedente. El pago se efectuará a través de los sistemas de pago implementados por la Dirección Provincial de Rentas.-

**ARTÍCULO 4°.-** La mora se producirá luego de transcurridos sesenta (60) días de la fecha de notificación a la adjudicataria o la fecha de la última publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo de adjudicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Facultar a Escribanía de Gobierno o al Colegio de Escribanos de la Provincia, para que una vez abonado el precio total del lote, proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la adjudicataria.-

**ARTÍCULO 6°.-** Dejar establecido que la adjudicataria se encuentra excluida, junto con su grupo familiar, de los programas de viviendas y/o loteos fiscales urbanos, que inicien o ejecuten organismos Nacionales, Provinciales y Municipales, dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, a excepción de los programas oficiales para la construcción de viviendas que requieren la utilización del terreno.-

**ARTÍCULO 7°.-** Prohibir a la adjudicataria transferir o disponer del terreno fiscal objeto de la presente por el plazo de diez años, conforme a lo establecido en el artículo 75, inc. 3 de la Ley 3169/74 y en el artículo 20 del Decreto N° 5801-ISPTyV./2017.-

**ARTÍCULO 8°.-** Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Notifíquese al interesado. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada a la Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas y Dirección de Regularización Dominial. Siga a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.-

Ing. Carlos Gerardo Stanic

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

**RESOLUCION N° 441-PG/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 AGO. 2025.-**

**VISTO:**

La Resolución PG N° 314/2025, dictada con fecha 18 de marzo de 2025, mediante la cual se dispuso la habilitación en subrogancia de la Dra. María Emilia Curten Haquim en el cargo de Fiscal Regional, con competencia específica en la supervisión y control de causas vinculadas a violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar en todo el territorio provincial; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución PG N° 314/2025 se dispuso la habilitación en subrogancia de la Dra. María Emilia Curten Haquim en el cargo de Fiscal Regional, con competencia específica en la supervisión y control de las causas vinculadas a violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar en toda la provincia, y en el marco del proceso de reorganización institucional y adecuación operativa de las áreas especializadas, resulta oportuno dejar sin efecto dicha habilitación, manteniéndose la Dra. Curten Haquim en el ejercicio de sus funciones como Fiscal Especializada, sin perjuicio de lo cual corresponde centralizar en la Procuración General la evacuación de consultas y requerimientos formulados por los fiscales y agentes fiscales que actúan en la materia, hasta tanto se proceda a la cobertura del cargo vacante.

Que esta decisión obedece a razones de orden funcional, supervisión directa y mejor administración del servicio de justicia en causas de significativa sensibilidad sin afectar la continuidad del trabajo técnico ni la protección de derechos de víctimas, garantizando al mismo tiempo un canal institucional claro para acompañar a las fiscalías intervinientes, por lo que todas las consultas, asignación de audiencias, dudas, y cualquier eventualidad van a ser evacuadas a partir de la presente desde la Procuración General.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Acusación N° 6363 faculta al Procurador General a adoptar las medidas necesarias para la organización del organismo y la asignación de funciones cuando así lo requieran las necesidades del servicio.

**EL PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dejar sin efecto la habilitación en subrogancia de la Dra. María Emilia Curten Haquim en el cargo de Fiscal Regional, dispuesta por Resolución PG N° 314/2025.-





**ARTÍCULO 2°.-** Disponer que la Dra. María Emilia Curten Haquim continúe desempeñando sus funciones como Fiscal Especializada en violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar, con las competencias, deberes y atribuciones que le corresponden conforme a la normativa vigente.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que hasta tanto se proceda a la cobertura del cargo de Fiscal Regional vacante, las consultas, planteos o requerimientos formulados por fiscales y agentes fiscales en relación con la tramitación de causas de violencia de género, violencia sexual e intrafamiliar, deberán ser dirigidos a la Procuración General.-

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que la Secretaría General comunique la presente resolución a todas las fiscalías, unidades fiscales, oficinas y áreas pertinentes del organismo, a fin de garantizar su conocimiento y aplicación efectiva. Asimismo, deberá informar a la Administración General y a la Dirección de Recursos Humanos a los fines administrativos correspondientes.-

**ARTÍCULO 5°.-** Registrar, notificar, publicar en la Boletín Oficial, etc.-

Sergio Enrique Lello Sanchez  
Procurador General

**RESOLUCION N° 444-PG/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 AGO. 2025.-**

**EL PROCURADOR GENERAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar la Guía para la Evaluación y Gestión de Acuerdos de Juicio Abreviado, que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establecer que las disposiciones contenidas en la Guía son de cumplimiento obligatorio para todos los fiscales y agentes fiscales del Ministerio Público de la Acusación.-

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer que:

(i) a partir de la fecha de la presente, todo acuerdo de juicio abreviado elaborado por un fiscal o agente fiscal deberá contar con autorización previa del Fiscal Regional correspondiente a la materia o circunscripción.

(ii) en los supuestos en que no exista Fiscal Regional designado para la materia o circunscripción respectiva, la autorización será otorgada por la Procuración General.

**ARTÍCULO 4°.-** Ordenar a la Secretaría de Desarrollo Informático la inmediata adecuación del sistema de gestión digital para la implementación de los mecanismos previstos en la Guía, y a la Auditoría General de Gestión el monitoreo periódico de su aplicación.-

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar sin efecto toda disposición interna contraria a la presente.-

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar. Comunicar por Secretaría General la presente resolución y su Anexo I a todos los fiscales regionales, fiscales y agentes fiscales; publicar sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia por un (1) día.-

Sergio Enrique Lello Sanchez  
Procurador General

**RESOLUCION N° 129-ADSD/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 AGO. 2025.-**

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 6049, Art. 4 y 22; Ley Provincial de Pesca N° 3011/73 y su Decreto Reglamentario N° 1003-H-73, respecto a la Protección, Conservación, Restauración y Propagación de todas las especies de la Fauna Ictícola, Autóctona o Exótica; Resolución N° 60-ADSD-2022 Reglamento de Pesca Deportiva.-

**Y CONSIDERANDO:**

Que, entre los objetivos de la Ley N° 6049 específicos del área de Desarrollo Sostenible está el garantizar la premisa de desarrollo sustentable estableciendo estándares y requisitos para el uso turístico, productivo y ambiental de la ADS de los Diques.

Que de acuerdo al Capítulo III de la Ley N° 6049, la ADS de los Diques es la Autoridad de Aplicación con atribuciones y deberes inherentes al desarrollo de todas las actividades dentro del área.

Que, teniendo en cuenta que el artículo 22 de la Ley No 6049 faculta a la A.D.S.D para pautar las acciones en relación a las actividades de Pesca, Recreación y Deporte en los Perilagos del Dique La Ciénaga, Las Maderas y Los Alisos.-

Que, es necesario atender la actividad turística generada por la pesca deportiva, la cual significa una importante fuente de ingresos para la economía local.

POR ELLO:

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LOS DIQUES**

**RESUELVE:**

**De la Pesca**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** desde el día 25 de agosto del cte. año, la práctica de **Pesca Deportiva y Recreativa EMBARCADA (CATAMARANES)** en el Dique Las Maderas, conforme los días y horarios que se detallan a continuación: **días miércoles de 08:00 a 24:00hs.; los días viernes de 17hs a 24hs; sábado de 17hs a 24hs; domingo y feriados de 08:00 a 24hs.-**

**ARTICULO 2°.- PUBLICAR** en el Boletín Oficial, y **NOTIFICAR** a los Clubes o Entidades, a la Policía Lacustre y Fluvial; al Ministerio de Ambiente para su conocimiento. Cumplido. Archívese.-

C.P.N. Andrés G. Aparicio

Presidente

22/25/27 AGO.-

**RESOLUCION N° 113-CPPJ/2025.-**

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 1° AGO. 2025.-**

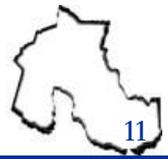
**VISTO:**

Atendiendo a la situación de mora registrada en el padrón de profesionales inscriptos en el Colegio Profesional de Psicólogos y en condición de activos; respecto del pago de la contribución Matrícula Profesional Anual y habiéndolo cursado oportunamente, invitándolos a regularizar dicha situación.

**CONSIDERANDO:**

Que, el valor de la Contribución Anual Ordinaria por el Ejercicio 2023 (del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2023) se fijó en la suma de PESOS: TREINTA Y SEIS MIL (\$36.000,00), cuyo vencimiento operó el 31 de Diciembre de 2023.





Que, el valor de la Contribución Anual Ordinaria por el Ejercicio 2024 (del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2024) se fijó en la suma de PESOS: CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$144.000,00), cuyo vencimiento operó el 31 de Diciembre de 2024.

Que, a partir de esas fechas de vencimiento respectivamente, estos importes generan un interés de la Tasa Activa del Banco de la Nación Argentina hasta el efectivo pago de Acuerdo a lo normado por el Reglamento de Matriculación agregado como ANEXO UNICO de la Resolución N° 227-CPPS-2021, en el Capítulo VI SUSPENSIÓN DE LA MATRICULA.

Que, se otorga un plazo hasta el 31/07/2025, para quienes adeudaran dichos conceptos para hacer efectivo el pago como ultima instancia previa a la suspensión en la matrícula profesional de acuerdo a lo normado por la Ley 4124 de EJERCICIO PROFESIONAL en su artículo N° 45 INC e).

Que, según el informe de Tesorería treinta y cuatro (34) profesionales que no han cumplido su obligación de abonar al Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy la matrícula correspondiente al año 2024 y anteriores y, por tanto corresponde la suspensión de la misma, a partir del 1° de Agosto de 2025, (Art. N° 33 del REGLAMENTO DE MATRICULAS aprobado en Asamblea Extraordinaria mediante Resolución N° 227-CPPJ -/ 2021).

Que, el pago de la matrícula constituye una obligación esencial para el ejercicio legal de la profesión.

Que, se ha intimado telefónicamente y por otras vías (correo electrónico) a los profesionales matriculados morosos, sin que a la fecha se haya verificado cumplimiento.

Que, la persistencia en la falta de pago constituye una falta administrativa que habilita a este Consejo Directivo a disponer la suspensión de la matrícula profesional, en resguardo del ejercicio ético y legal de la actividad profesional;

Que, corresponde además comunicar la suspensión a los organismos públicos y privados donde los profesionales pudieran desempeñarse, a efectos de garantizar el cumplimiento de las normativas vigentes

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el Art. 52 y cc. de la Ley 4124; el

**CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PSICOLOGOS DE JUJUY;**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** DISPONER la suspensión de la matrícula profesional de los psicólogos mencionados en el Anexo I, haciéndoles saber que no podrán ejercer legalmente la profesión mientras dure dicha suspensión.

**Artículo 2°:** NOTIFICAR a los profesionales individualizados en el Anexo I la presente suspensión, haciéndoles saber que No podrán ejercer legalmente la profesión mientras dure dicha suspensión.

**Artículo 3°:** COMUNICAR la presente suspensión a los siguientes organismos:

- Poder Judicial de la Provincia de Jujuy
- Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy
- Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy
- Obras sociales y prepagas que operen en la jurisdicción
- Ministerio Público de la Acusación.
- Otros organismos públicos y privados que lo requieran o donde se registre actividad profesional.

**Artículo 4°:** DISPONER que, la suspensión cesará automáticamente cuando el matriculado acredite el pago total de la matrícula adeudada.

**Artículo 5°:** REGÍSTRESE, notifíquese, archívese.

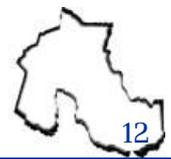
Lic. Amador Miguel Ángel  
Presidente

**ANEXO UNICO:**

Listado de Profesionales Psicólogos suspendidos en la matrícula a partir del 1° de Agosto de 2025

APPELLIDO Y NOMBRE	MP
ARTUR DE LA VILLARMOIS IVONE	340
BARRERA MARIANO	829
BRITO MARIANELA	789
BERNASCONI ROMINA DANIELA	669
CHECA MONALDI MARIA FERNANDA	427
DIAZ NATALIA ALEJANDRA	532
FUENTES ANA GLORIA	937
FAYOS MARIA AGUSTINA	635
FRIAS MARIA CAROLINA	283
GAGGERO BRAJCICH ANA DANIELA	477
GUZMAN BLANCA NATALIA	767
GARZON NORA BEATRIZ	147
GUILLEN LAURA SOL	644
JANICOW DE LOS RIOS LUCAS	410
FRIAS MARIA CAROLINA	283
JORGE MIGUEL ELIAS	218
MAZZOCO MARIA DANIELA	328
OLMOS TEJERINA SOFIA BELEN	779
ORLOFF FEDERICO	460
PEREYRA MARIA CRISTINA	148
PINTOS MARIA JOSE	439
PEREZ NATALIA	255
RUGGERI ADRIANA BEATRIZ	116
ROMERO CRISTINA ANGELICA	102
SORUCO FERNANDA DEL ROSARIO	686
SALTO MARIELA ALEJANDRA	377
VALDEZ CARINA RAQUEL	179
ZARZOSO LUCIANA	678
ZARATE MOLINA MARIA GRACIA	423





Lic. Amador Miguel Ángel  
 Presidente  
 22 AGO. LIQ. N° 40886 \$1.600,00.-

**LEGISLATURA DE JUJUY- DIRECCIÓN SALA DE LAS COMISIONES: ANTECEDENTES de POSTULANTES**.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 6137 de creación del "Mecanismo Local de la Provincia de Jujuy de Prevención de La Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", se publican los antecedentes de las postulantes propuestas por Organización No Gubernamental de Derechos Humanos para cubrir el cargo de un (1) miembro del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes - Capítulo II, Artículo 9 Inc. c) y Artículo 10 Inc. 5).- **MARÍA EUGENIA VILLADA DNI N° 14.089.992** - Asociación Civil La Casa de Detenidos Desaparecidos de Jujuy.- Personería Jurídica. Dcto. N° 1835-G-24.- **MARÍA FAVIOLA SUAREZ DNI N° 18.681.646** - Centro de Capacitación y Acción en Proyectos Sociales.- Personería Jurídica. Dcto. N° 4773-G-88.- Los antecedentes de las postulantes serán publicados en la página oficial de la Legislatura de Jujuy: <https://WWW.legislaturajujuy.gov.ar/>

Martín Luque  
 Secretario Parlamentario  
 18/20/22 AGO. S/C.-

## MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

### MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

#### DECRETO N° 0241.-

#### CIUDAD DE EL CARMEN, 30 JUL. 2025.-

#### **VISTO:**

La Ley Orgánica de los Municipios de la Provincia de Jujuy N° 4.466, en particular su artículo 161 inciso k); la Ordenanza Municipal N° 947/CD/2024; la Ley Provincial N° 4.152 (Colegio de Martilleros de Jujuy); y la plataforma de subastas electrónicas [www.subastaselectronicas.com.ar](http://www.subastaselectronicas.com.ar);

#### **CONSIDERANDO:**

##### I. Competencia del Municipio en materia de administración patrimonial

Que conforme al artículo 123 de la Constitución Nacional, las provincias deben asegurar la autonomía de los municipios, comprendiendo ésta las dimensiones institucional, política, administrativa, económica y financiera, lo cual ha sido interpretado ampliamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) (Fallos: 331:2499, "Rivademar"; 333:2306, "Municipalidad de San Carlos de Bariloche c/ Provincia de Río Negro"), estableciendo que los municipios gozan de plena capacidad para organizar su administración, incluyendo la gestión de su patrimonio.

Que el artículo 161 inciso k) de la Ley Provincial N° 4.466 (Ley Orgánica de los Municipios) atribuye expresamente al Departamento Ejecutivo la facultad de "administrar los bienes del Municipio con arreglo a las normas jurídicas correspondientes", lo que incluye su enajenación, disposición y valorización en casos de rezago o desuso, conforme al interés público.

##### II. Justificación de la enajenación de bienes en desuso

Que mediante la Ordenanza N° 947/CD/2024 se autorizó al Departamento Ejecutivo a disponer del material en condición de rezago industrial, atendiendo a criterios de reorganización territorial, recuperación de espacios, fomento de la economía circular y generación de recursos que serán reinvertidos en la mejora de los servicios públicos, conforme al principio de eficiencia en el uso del patrimonio estatal.

Que la permanencia de bienes en desuso no sólo obstaculiza la operatividad logística del municipio, sino que genera costos por mantenimiento, ocupación de espacios operativos y pérdida de valor económico.

##### III. Aplicación supletoria de normativa provincial y régimen de martilleros

Que la Ley Provincial N° 4.152 regula el ejercicio profesional del martillero público en Jujuy, estableciendo los requisitos para su matrícula y actuación, pero no impone de manera obligatoria concursos públicos ni procedimientos uniformes de selección para su intervención en procesos de subasta por parte de organismos estatales, lo cual queda sujeto a los reglamentos o regímenes internos de contratación del ente público requirente.

Que, en ausencia de un régimen específico obligatorio, y en el marco de su autonomía, el municipio puede adoptar un mecanismo

de contratación directa de un profesional matriculado, siempre que garantice criterios de idoneidad, competencia, transparencia, trazabilidad operativa y publicidad adecuada, en cumplimiento de principios de la contratación pública establecidos en los artículos 3 y 4 de la Ley Nacional N° 24.156 y concordantes.

##### IV. Justificación del mecanismo digital de subasta

Que, el uso de plataformas digitales para realizar subastas públicas se encuentra ampliamente avalado por el ordenamiento jurídico argentino y ha sido implementado tanto a nivel nacional como provincial (por ejemplo, el Banco Ciudad, la Corte Suprema, organismos provinciales y municipales), por cuanto garantizan mayor transparencia, control de trazabilidad, amplitud de difusión y acceso a oferentes de todo el país.

Que la plataforma [www.subastaselectronicas.com.ar](http://www.subastaselectronicas.com.ar) cuenta con amplia trayectoria en la gestión de subastas electrónicas, cumpliendo con los estándares de publicidad, legitimidad y verificación de postores exigidos por la normativa de contrataciones públicas, al tiempo que permite prolongar el período de exposición, evitando la concentración en un único acto presencial y facilitando la concurrencia plural de oferentes.

Que el Colegio de Martilleros de Jujuy no cuenta con una plataforma propia habilitada para la realización de subastas digitales de alcance nacional – conforme surge del intercambio de epistolar electrónico vía mails que se adjunta al expediente administrativo-situación que limita sus recursos tecnológicos respecto de plataformas con mayor grado de desarrollo e interoperabilidad con los actores del sector público y privado.

##### V. Idoneidad y habilitación del martillero designado

Que, el Sr. Pablo Ariel Lello Sánchez, Martillero Público Nacional, se encuentra matriculado bajo el N° 68 del Colegio de Martilleros de Jujuy y debidamente inscripto en la plataforma digital referida, contando con experiencia comprobada y medios técnicos para llevar adelante la subasta conforme a los requerimientos legales y logísticos que exige el procedimiento.

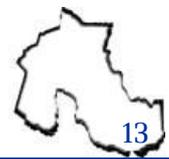
Que su designación cumple con los criterios de habilitación profesional, disponibilidad operativa, inscripción digital y vinculación efectiva con plataformas de subasta de alcance nacional, asegurando el cumplimiento de los principios de eficiencia, legalidad y transparencia.

#### **POR ELLO:**

#### **EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN**

#### **DECRETA**





**ARTÍCULO 1°.-** Desígnase como Martillero Público interviniente en el procedimiento de subasta al Sr. Pablo Ariel Lello Sánchez, Matrícula Profesional N° 68 del Colegio de Martilleros de la Provincia de Jujuy, quien actuará mediante la plataforma digital [www.subastaselectronicas.com.ar](http://www.subastaselectronicas.com.ar), garantizando la aplicación de principios de publicidad, concurrencia, trazabilidad, economía y eficiencia.-

**ARTÍCULO 2°.-** Instrúyase a la Secretaría de Hacienda a realizar todas las gestiones administrativas, técnicas y operativas necesarias para la ejecución de la subasta, incluyendo la elaboración de condiciones generales, publicación de edictos, control del proceso y afectación de los fondos obtenidos al cumplimiento de fines públicos conforme lo establecido en la Ordenanza N° 947/CD/2024.

**ARTÍCULO 4°.-** Los fondos recaudados serán destinados a programas de fortalecimiento de los servicios públicos, renovación del equipamiento municipal, mantenimiento del parque automotor o inversiones que determine el Ejecutivo con forme al interés general y prioridades presupuestarias.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante; Secretaría de Gobierno; Secretaría de Hacienda; Secretaría de Obras Públicas; publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y archívese.-

Lic. Víctor Hugo González  
Intendente

#### **AUTORIZACION PARA VENDER EN SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA.-**

Por la presente, **MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN** CUIT N° 30-99902380-7 con domicilio en calle BELGRANO N° 301 ciudad de EL CARMEN de la provincia de JUJUY C.P. 4603 representada en éste acto por el LIC. GONZALEZ, VICTOR HUGO D.N.I. N° 20.417.868, en su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL como surge de las constancias adjuntas, correo electrónico municipaldaddeelcarmen@gmail.com celular 388-4888976 en adelante el "Comitente", AUTORIZA LELLO SANCHEZ, PABLO ARIEL D.N.I. N° 22.094.304 Martillero/o Público, Matrícula Profesional N° 68 ,con domicilio en calle SAN MARTIN N° 335 7° PISO DTO 28, ciudad SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY C.P. 4600 correo electrónico pablollelo@gmail.com celular 388-3520000 en adelante el "Martillero", a OFRECER EN VENTA EN SUBASTA PÚBLICA ELECTRÓNICA, el/los bien/es que se listan en el Anexo adjunto los cuales está autorizado a vender, son de legítima procedencia, declarando que no reconoce ningún tipo de gravamen, liberando al Martillero Pablo Ariel Lello Sánchez y al Portal de Subastas Electrónicas de toda responsabilidad.

#### **CONDICIONES:**

**Primera:** El Comitente informa, en el Anexo adjunto, detalladamente el estado de cada uno de los bienes a subastar para su correcta publicidad, así como el precio mínimo de venta, en caso de corresponder, y se compromete a corroborar, previo al inicio de la subasta, que las características de los bienes publicitadas en el Portal de Subastas Electrónicas coincidan con su estado real.

**Segunda:** El Martillero tendrá a su cargo la organización de la subasta, realizar el loteo de bienes, fijar una base de venta, informar los días de exhibición y coordinar la entrega de los bienes subastados a cada ganador. El Martillero no se responsabiliza, por cualquier rotura, desperfecto o siniestro que pudiera ocurrir durante el retiro de los bienes.

**Tercera:** El Comitente ratifica que venderá cada bien a su mejor postor, y facilitará al Martillero su entrega una vez comprobada que ha recibido en su cuenta bancaria de su titularidad, CBU: 2850214630094019571511, el producido de la subasta, previa deducción del importe convenido con el Martillero interviniente.

**Cuarta:** Si el Comitente se arrepintiere de subastar alguno de sus bienes deberá dar noticia inmediata al Martillero previo al inicio de la subasta. En tal supuesto, el Comitente se obliga a abonar al Martillero el equivalente al 10% de la base fijada o dos (2) Unidades de Medida Arancelaria informados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, lo que fuere mayor, en concepto de compensación por las tareas realizadas. Si la subasta hubiera iniciado no podrá arrepentirse de la misma.

**Quinta:** Si el Comitente, por cualquier razón, no entrega el bien al adquirente, deberá devolver los montos abonados por éste, los honorarios del Martillero y los cargos de gastos de la plataforma de Subastas Electrónicas, más una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor obtenido en concepto de Cláusula Penal, en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 790 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación. En tal supuesto, el Comitente exime al Martillero de toda responsabilidad, así como al Portal de Subastas Electrónicas de cualquier responsabilidad y se obliga a mantenerlos indemne ante cualquier reclamo vinculado.

**Sexta:** A todos los efectos las partes fijan domicilio en los ya citados en el encabezado del presente, a los mismos fines se someten a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la ciudad de San Salvador de Jujuy- Provincia de JUJUY. Esta autorización se otorga por el término de quince (15) días, fecha dentro de la cual se deberá realizar la subasta.

**Séptima:** El vendedor se compromete a no vender el bien por otros medios físicos o electrónicos, por el tiempo que este publicado en la plataforma de Subastas Electrónicas, dando la exclusividad de venta al Martillero. De conformidad, y para constancia, se firman dos ejemplares del mismo tenor en la Ciudad del Carmen, Provincia de Jujuy a los 30 días del mes de Julio de 2.025.-

#### **ANEXO**

Descripción del Bien	Precio Base	Precio Mínimo Aceptado	Fecha Inicio	Fecha Fin
1-Motoniveladora Marca: Volvo Modelo: 1962	\$5.000.000	\$5.000.000	15 de agosto 2025	25 de agosto 2025
2-Motoniveladora Marca: Volvo Modelo: 1986	\$5.000.000	\$5.000.000	15 de agosto 2025	25 de agosto 2025
3-Motoniveladora Marca: Aveling Modelo: 1990	\$5.000.000	\$5.000.000	15 de agosto 2025	25 de agosto 2025

Lic. Víctor Hugo González  
Intendente

**CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS**





El Consejo de Administración de El **TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA**, convoca a Asamblea de Distrito para el día 20 de Setiembre de 2025 a los Asociados domiciliados en la Provincia de Jujuy, en Lamadrid 562, San Salvador de Jujuy, integrando el Distrito 1, asociado número del 135283 al 2940690 a las 10 horas, Distrito 2, asociado número del 2940692 al 3661716 a las 12 horas y Distrito 3, asociado número del 3661737 al 4287300 a las 14 horas; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de mencionadas): 1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto. 2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea. 3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada distrito deberá presentarse para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, ante el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social). Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a este conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Se recuerda a los Asociados que conforme al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar la credencial que acredite su calidad de asociado. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza, 24 de Julio de 2025. Fdo. Carlos Roberto Pierrini- Presidente.-

**18/20/22 AGO. LIQ. N° 40791 \$9.300,00.-**

La **ASOCIACIÓN NUEVO HORIZONTE, AYUDA A NIÑOS Y JÓVENES CON SÍNDROME DE DOWN**. Convoca a una Asamblea General Ordinaria a llevarse a cabo el día 3 de septiembre de 2025 a hs. 20:30, en sede de la institución sita en calle Guemes N° 735 de la ciudad de san salvador de Jujuy. Orden del día: Aprobación de balance ejercicio 2024. Designación de dos socios para la firma del acta respectiva.- Fdo. Carlos Ulises Jurado- Presidente.-

**22 AGO. LIQ. N° 40907 \$1.300,00.-**

ACTA DE MODIFICACION DE PERIODO ECONOMICO Y SOCIAL CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD DE MA&CO MONTAJES S.R.L. En la ciudad de Lib. Gral. San Martín, Departamento de Ledesma, Provincia de Jujuy, República Argentina, siendo el día 30 de Marzo de 2025, en la Sede Social de la Sociedad **MA&CO MONTAJES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, CUIT 30-71509871-3, se reúnen los Socios MAXIMILIANO REY de 39 años DNI N° 32.202.284 CUIT 20-3220284-1, Estado Civil Soltero, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 12/11/1986 y CONRADO REY, de 32 años de edad DNI N° 37.105.227 CUIL 20-37105227-6, Estado Civil soltero, de nacionalidad argentina, mayor de edad, nacido el 19/01/1993, ambos socios con domicilio particular en calle Jujuy N° 236 del barrio Centro de la ciudad de Libertador General San Martín, provincia de Jujuy de la República Argentina, los cuales totalizan la representación del 100% del capital social; por lo tanto existiendo quorum suficiente para sesionar, se procede a tratar el siguiente orden del día: 1) Modificación de la Cláusula SEPTIMA del Contrato Social Original de fecha 30 de Septiembre de 2015, el cual dice que “El ejercicio ordinario de la sociedad terminara todos los años el 31 de Mayo...”, por el siguiente texto “El ejercicio ordinario de la sociedad terminara todos los años el día 31 de diciembre...”. Puesto a consideración el único punto del orden del día, el Socio Maximiliano Rey hace uso de la palabra diciendo que a la fecha del actual cierre de ejercicio la sociedad está en plena actividad operativa dentro de los Ingenios azucareros donde se presta servicios como “empresas contratadas” para realizar el trabajo de reparación y mantenimiento de las máquinas y equipos de producción de Azúcar y otros productos que por lo general empieza en Junio de cada Año. De allí que si no cambiamos la actual fecha de Cierre de Ejercicio seguirán produciéndose asimetrías en la interpretación y análisis de los Estados Contables de nuestra empresa. Acto seguido toma uso de la palabra el socio CONRADO REY quien manifiesta que la fecha de cierre más razonable sería el 31 de diciembre de cada año. De esta manera el Costo de Producción será más parecido al Costo de Ventas y el Resultado del Ejercicio más justo tanto para la Sociedad, como para los fiscos Provinciales y Nacionales, y en donde los Socios, Inversionistas y Prestamistas en general tendrán más confianza y claridad en la Información que le genera el Empresa. Posteriormente el Socio Gerente MAXIMILIANO REY informa al otro socio CONRADO REY que a todos los efectos legales, impositivo, financieros y comerciales desde el inicio de la vida de la sociedad hasta el presente (31/05/2024) se utilizó y se declaró en todos los documentos tanto para su quehacer comercial como así su registración contable como cierre el ejercicio debe ser 31 de diciembre de cada año, por ese motivo toma la palabra el socio CONRADO REY y propone al socio MAXIMILIANO REY, solicitar mediante la presente ACTA a la DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PUBLICO de la PROVINCIA DE JUJUY LA MODIFICACION DE LA CLAUSULA SEPTIMA, la que quedara redactada de la siguiente manera: “SEPTIMA: El ejercicio ordinario de la sociedad terminara todos los años el día 31 de Diciembre, fecha a la cual los gerentes practicaran Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas que se pondrá a disposición de los Socios por lo menos quince (15) días de su consideración. Los Socios en reunión resolverán sobre los estados contables del ejercicio, para lo cual serán convocados por los gerentes dentro de los cuatro (4) meses posteriores del mes de cierre a considerar”. De esta manera también se mantendrán inalterable los derechos y obligación en todo acto y/o contrato que se haya realizado entre la Sociedad y todo otro tercero incluido el Estado Nacional, Provincial y Municipal como partes deudoras y/o acreedores hasta ahora. Por último, el socio MAXIMILIANO REY, acepta el nuevo texto y mociona para que la votación se haga en forma unánime lo cual es aceptado por el socio CONRADO REY. No habiendo más nada que tratar, se da por finalizada la presente ACTA, firmando todos los socios de total conformidad, siendo las 21 horas del día 30/03/2025 levantándose la Sesión en la Sede Social de la empresa MA&CO MONTAJES S.R.L.- ACT. NOT. N° B 00908415- ESC. GONZALO IGNACIO TORO- TIT. REG. N° 76- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCION PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 550-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-223/2025.-

San Salvador de Jujuy, 04 de agosto de 2025.-

**VISTO**

El Expte 301-223-2025 C.P.N. GERARDO DEL VALLE MORIENEGA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: MODIFICACION DE PERIODO ECONOMICO Y SOCIAL DE “MA&CO MONTAJES S.R.L.” y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

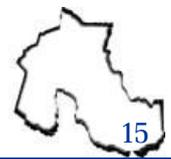
**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de: ACTA DE MODIFICACION DE PERIODO ECONOMICO Y SOCIAL CLAUSULA SEPTIMA DEL CONTRATO DE SOCIEDAD DE MA&CO MONTAJES S.R.L. de fecha 30 de marzo de 2025 la que obra a fs. 05/07.-

**ARTICULO 2°:** Diligencias a cargo del C.P.N. GERARDO DEL VALLE MORIENEGA o, persona debidamente autorizada.-





**ARTICULO 3°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-  
22 AGO. LIQ. N° 40889 \$2.900,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO "FINCA LA LOMA S.A.S."** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los 8 días del mes de julio de 2025 comparece el Sr. SERGIO FARICIO GIACOPPO FASCIO, DNI Nro. 29.384.997, CUIT 20-29384997-4, argentino, soltero, nacido el 15/06/1982, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio Fleming Nro. 1153, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. CESAR ATILIO GONZALEZ, DNI Nro. 30.258.940, CUIT Nro. 20-30258940-3, argentino, casado, nacido el 18/07/1983, de profesión chef, con domicilio en Belgrano Nro. 572, Barrio San José, Monterrico, Provincia de Jujuy, y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada en los términos de la Ley 27.349 y normativa complementaria, y sujeta a las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- DENOMINACION Y DOMICILIO:** La sociedad girará bajo la denominación **FINCA LA LOMA S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país.- **SEGUNDA.- DURACION:** El término de duración de la sociedad será de 99 años contados a partir de la fecha de suscripción del Instrumento Constitutivo.- **TERCERA.- OBJETO:** La Sociedad tiene por objeto principal dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, ya sea dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) Turismo, hotelería y gastronomía: Explotación, gerenciamiento y/o administración de hoteles, hosterías, sitios de hospedaje, cabañas, albergues, camping, hoteles tipo "boutique", servicios de tiempo compartido y/o todo tipo de establecimiento y/o complejos edilicios vinculados a la hotelería y el turismo; explotación y administración de locales gastronómicos, bares, confiterías, restaurantes, cafeterías y/o despachos de bebidas y comidas, servicios de catering, organización de eventos, recreativos y afines relacionados a la actividad gastronómica, hotelera y/o turística, producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios y bebidas, vitivinicultura, productos locales y/o regionales; Actividades de Operador Turístico, transportes turísticos provinciales, nacionales e internacionales, transporte de cargas y/o pasajeros de corta, media y larga distancia con fines turísticos, no encuadrado en los términos del Art. 299 inc. 5 de la Ley 19.550; Servicios de comercialización, provisión, intermediación, alquiler de vehículos con destino particular y/o al transporte de personas y servicios logísticos, ya sea con o sin provisión de choferes. 2.-) Construcción e Inmobiliaria: construcción, obras, refacción, remodelación, decoración de inmuebles por cualquiera de las normas y sistemas de propiedad que permiten las leyes en vigencia o futuras, en todos sus aspectos y especialmente edificios en Propiedad Horizontal, así como la compra, venta comercialización, administración y financiación de las obras, fincas y unidades resultantes, administración de fideicomisos, conjuntos inmobiliarios. Compra, venta, permuta, arrendamiento, corretaje, administración de bienes muebles, inmuebles, urbanos y rurales, subdivisión y fraccionamiento de tierras, urbanización con fines de explotación, englobamiento y geodesia. 3.-) De Inversión: Actividades financieras y de inversión autorizadas por la legislación vigente, relacionadas directa y/o indirectamente con la actividad agropecuaria, siempre que no se encuentren comprendidas en la Ley de Entidades Financieras Nro. 21.526. 4.-) Importación y Exportación de bienes y servicios relacionados al objeto social. A estos fines, la Sociedad tendrá amplias facultades y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, podrá comprar, vender, ceder y gravar, realizar importaciones y/o exportaciones, por sí o por medio de terceros; celebrar todo tipo de acto jurídico sobre muebles, inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores o cualquier tipo de bienes; podrá celebrar contratos con personas humanas o jurídicas, públicas o privadas, sean o no sociedades comerciales o civiles, tenga o no participación la sociedad en ellas, dar y tomar bienes en locación o arrendamiento, constituir derechos reales, efectuar operaciones con bancos públicos, privados o mixtos y compañías financieras o aseguradoras; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos en general; o efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización del objeto social, inclusive mediante la constitución o participación en sociedades. En general, realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sea prohibido por las Leyes o resulte contrario al presente contrato.- **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de PESOS DOS MILLONES (\$2.000.000,00) representado por Dos Mil (2.000) acciones ordinarias, nominativas no endosables, de PESOS UN MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el art. 44 de la Ley N° 27.349. En caso de que el aumento de capital fuere menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios, en los términos del art. 44 de la ley N° 27.349, 3° párr. y sujeto a lo allí dispuesto.- Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas no endosables, escriturales o preferidas, de acuerdo a las condiciones de emisión. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijarse una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- **QUINTA.- ACCIONES:** Las acciones deberán ser inscriptas por la sociedad en un registro al que se aplican las disposiciones del artículo 213 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. En caso de copropiedad de acciones de la sociedad, deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra, los copropietarios no podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no la hubiesen formalizado dentro de los diez (10) días de la notificación. Las acciones ordinarias y preferidas otorgan a sus titulares derecho preferente a la suscripción de nuevas acciones de la misma clase y el derecho de acrecer, en proporción a las que posean y de conformidad con las disposiciones vigentes en la materia. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al solo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **SEXTA.- TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones, debiendo notificarlo a la sociedad para su registración en el Libro de Registro de Accionistas y a los fines de su oponibilidad frente a terceros.- **SEPTIMA.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION-USO DE FIRMA SOCIAL:** La administración y representación de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros, que actuarán como administradores titulares. La representación legal y uso de la firma social estará a cargo de quienes revistan el carácter administrador/es titular/es. Si la administración fuera plural, los administradores actuarán y representarán a la Sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo desde su designación y hasta que fueren reemplazados o removidos. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por cualquier medio que permita comprobar su autenticidad. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **OCTAVA.- ORGANOS DE GOBIERNO:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las





resoluciones que no importen modificación del instrumento constitutivo, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto-convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. **NOVENA.-** ORGANOS DE FISCALIZACION: La sociedad prescinde de la sindicatura. Los accionistas podrán ejercer las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19.550.- **DECIMA.-** EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico social finalizará el día 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **DECIMA PRIMERA.-** UTILIDADES, RESERVAS Y DISTRIBUCION: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores, representantes y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **DECIMA SEGUNDA.-** DISOLUCION Y LIQUIDACION: Producida la disolución de la sociedad por cualquiera de las causales previstas por el artículo 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el art. séptimo del presente y lo dispuesto en los artículos 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULAS TRANSITORIAS:** En este acto se resuelve lo siguiente: **1. SEDE SOCIAL:** Establecer que la sociedad tendrá su sede social en calle Fleming Nro. 1153, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.- **2. CAPITAL SOCIAL:** El accionista Sr. SERGIO FARIÑO GIACOPPO FASCIO suscribe la cantidad de un mil (1.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento del capital social; y el Sr. CESAR ATILIO GONZALEZ, suscribe la cantidad de un mil (1.000) acciones ordinarias de PESOS MIL (\$1.000,00) de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, que representan el cincuenta por ciento del capital social. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, conforme participación accionaria de cada socio, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social en dinero en efectivo dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN JURADA SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:** Se resuelve que el órgano de Administración estará integrado por un (1) Administrador Titular, siendo designado en tal carácter el Sr. SERGIO FARIÑO GIACOPPO FASCIO, DNI Nro. 29.384.997, CUIT 20-29384997-4, argentino, soltero, nacido el 15/06/1982, de profesión ingeniero, con domicilio La Posta Nro. 315, Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, mail [fagrojujuysrl@gmail.com](mailto:fagrojujuysrl@gmail.com). En este acto se designa como Administrador Suplente al Sr. CESAR ATILIO GONZALEZ, DNI Nro. 30.258.940, CUIT Nro. 20-30258940-3, argentino, casado, nacido el 18/07/1983, de profesión ingeniero, con domicilio en Belgrano Nro. 572, Barrio San José, Monterrico, Provincia de Jujuy, mail [fagrojujuysrl@gmail.com](mailto:fagrojujuysrl@gmail.com). Los administradores titular y suplente, aceptan los cargos para los que han sido designados, se comprometen a desempeñarlos fielmente y declaran bajo fe de juramento que no se encuentran comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por la ley 19.550; constituyen domicilio especial en calle Fleming Nro. 1153, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO revisten el carácter de Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en la Resolución 35/2023 y modificatorias de la UIF.- **4. DECLARACIÓN JURADA SOBRE DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO:** La accionista declara bajo fe de juramento que la ubicación de la sede social es en Fleming Nro. 1153, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y que allí funcionará efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades que desarrollará la sociedad, y que a todos los efectos comunica la siguiente dirección de correo electrónico y teléfono que usará la sociedad: [fagrojujuysrl@gmail.com](mailto:fagrojujuysrl@gmail.com), +54 9 388 5080715. **5. AUTORIZACIONES:** Se resuelve facultar al Dr. MATIAS RIPOLL, D.N.I. 31.687.118, abogado MP 4025, y al CPN JOSE MARIA MONTIEL, D.N.I. 31.036.071 para que en forma conjunta o indistinta, realicen todos los actos, trámites y diligencias necesarias para obtener la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Jujuy, como así también a efectuar el depósito bancario del monto del capital exigido para la constitución de la sociedad y a retirarlo oportunamente. Asimismo, se los autoriza con las más amplias facultades de ley para realizar todos los trámites que sean necesarios ante la A.R.C.A., Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, facultades que incluyen aunque no se limitan a cumplimentar y/o subsanar observaciones, requerimientos de la autoridad de control, consultar expedientes, retirar copias, certificados o constancias, cualquiera sea su naturaleza, presentar, retirar, rubricar libros y otros registros, y en definitiva realizar cuantos más actos resulten conducentes a la inscripción de la Sociedad.- ACT. NOT. N° B 00942497- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 553-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-332/2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 04 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

22 AGO. LIQ. N° 40864 \$3.700,00.-

**Acta de Reunión de Socios- Rectificativa y Rarificativa "OVOMBE S.A.S."**- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los 30 días del mes de julio de 2025, siendo las 17 hs. Comparecen el Sr. SERGIO FABRICIO GIACOPPO FASCIO, DNI Nro. 29.384.997, CUIT 20-29384997-4, argentino, soltero, nacido el 15/06/1982, de profesión ingeniero agrónomo, con domicilio Fleming Nro. 1153, Barrio Los Perales, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, y el Sr. CESAR ATILIO GONZALEZ, DNI Nro. 30.258.940, CUIT Nro. 20-30258940-3, argentino, casado, nacido el 18/07/1983, de profesión chef, con domicilio en Belgrano Nro. 572, Barrio San José, Monterrico, Provincia de Jujuy, en su carácter de socios de **FINCA LA LOMA S.A.S.** (en formación), revistiendo la presente el carácter de Reunión de Socios unánime, autoconvocada a los efectos de considerar las observaciones efectuadas por la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia, en el Expte. 301-332/2025, de inscripción de la Sociedad.- Abierto el acto, luego de una deliberación y a los fines de dar cumplimiento a lo requerido por la autoridad de control, por unanimidad se resuelve modificar la Cláusula Primera del Instrumento Constitutivo de la Sociedad de fecha 08/07/2025, en lo que refiere a su denominación, que quedará redactado de la siguiente manera: "...**PRIMERA.-** DENOMINACION Y DOMICILIO: La sociedad girará bajo la denominación **OVOMBE S.A.S.** y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo por simple resolución del órgano de administración fijar el domicilio de la sede social, instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier tipo de representación dentro o fuera del país...".- Acto seguido por unanimidad se ratifican las restantes cláusulas del Instrumento Constitutivo y la autorización conferida a favor del Dr. Matías Ripoll y/o CPN José María Montiel a los efectos de la inscripción de la Sociedad y de la presente ante la Dirección de Sociedades Comerciales, Registro Público de la Provincia, organismos fiscales y de control.- No siendo para más, se da por finalizada la presente siendo las 18 hs.- ACT. NOT. N° B 00949791- ESC. MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA- TIT. REG. N° 32- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
FISCALÍA DE ESTADO  
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-  
RESOLUCION N° 553-DPSC-2025.-  
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-332/2025.-  
San Salvador de Jujuy, 4 de Agosto de 2025.-

**VISTO**

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Dr. MATIAS RIPOLL, en carácter de apoderado de la firma "OVOMBE S.A.S.", Solicita Inscripción de Constitución de Sociedad de la Firma "OVOMBE S.A.S.".-

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo (fs. 12/16) de fecha 17 de Julio de 2025 y Acta de Reunión de Socios Rectificativa "OVOMBE S.A.S. (23/24) con fecha 30 de Julio de 2025, con firma certificada por Escribana Publica MARIA SUSANA MACINA DE CARRERA, Titular del Registro N° 31 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por el Sr. SERGIO FABRICION GIACOPPO FASCIO D.N.I. 29.384.997 y el Sr. CESAR ATILIO GONZALEZ D.N.I. 30.258.940.-

**ARTÍCULO 2°:** Diligencias a cargo del Dr. MATIAS RIPOLL.-

**ARTÍCULO 3°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

22 AGO. LIQ. N° 40863 \$1.300,00.-

**ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S). I.-** En San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de julio del año 2024 entre el señor GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR y el Sr. ZAMPINI LEONARDO ATILIO han resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada, con sujeción al siguiente: **II.- ESTATUTO DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO** **Artículo 1:** La sociedad se denomina "ADONAI S.A.S" y tiene su domicilio legal en la calle El Hornero N°520, Barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. **Artículo 2:** Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. **Artículo 3:** La sociedad tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución, comercialización y venta de repuestos y accesorios para maquinaria pesada, maquinarias de obras y construcción y maquinaria utilizada en actividades mineras, tanto nuevos como usados, como así también venta de accesorios relacionados. La sociedad estará facultada para ofrecer servicios adicionales relacionados con el mantenimiento, reparación y personalización de maquinaria pesada. En el marco de su objeto social, la sociedad también se dedicará al transporte de cargas y de pasajeros. Adicionalmente, la sociedad se dedicará a la compra y venta de mercadería en general, incluyendo ropa de trabajo, agroquímicos y alimentos para animales. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad conexas que esté directa o indirectamente relacionada con el objeto social descrito en este artículo. Se podrán llevar a cabo operaciones conexas y complementarias al objeto social de conformidad con la ley y en línea con los intereses de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CAPITAL** **Artículo 4:** El capital social es de \$10.000.000 pesos, representado por cien (100) acciones de cien mil (100.000) pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349. **Artículo 5:** Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **Artículo 6:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **Artículo 7:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **Artículo 8:** En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. Artículo 9:** La administración estará a cargo de: GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR D.N.I. N°26.501.439 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, teniendo todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción por justa causa. En este mismo acto se designa a ZAMPINI LEONARDO ATILIO D.N.I. N°28.375.739 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **Artículo 10:** Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ORGANO DE GOBIERNO. Artículo 11:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse Ley 19.550. De sus actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión. **FISCALIZACION Artículo 12:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Art. 55 Ley 19550. **EJERCICIO SOCIAL Artículo 13:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. **Artículo 14:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Artículo 15:** La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

**III.-** El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:





Accionista	Acciones Suscriptas	Clases de Acciones	Monto de Integración	Naturaleza del Aporte	Modalidad
GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	50	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 100.000 de 1 voto por acción	\$ 3.000.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$ 2.000.000 dentro de los 2 años
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	50	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 100.000 de 1 voto por acción	\$ 3.000.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$ 2.000.000 dentro de los 2 años
<b>TOTALES</b>	100		\$ 6.000.000		\$ 4.000.000

**IV.-** Se designa para integrar el Órgano de Administración:

Titulares: GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR D.N.I. 26.501.439

Suplente: ZAMPINI LEONARDO ATILIO D.N.I. 28.375.739

Quiénes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente. V.- Se fija la sede social en calle El Homero N° 520 de San Salvador de Jujuy **V.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.** El <sup>(1)</sup> que suscribe, GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ~~SI~~NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 26.501.439 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI N°: 23-26.501.439-9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2024 Firma: Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra <sup>(1)</sup> presencia. Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados. Observaciones: **VI.- DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.** La que suscribe, ZAMPINI LEONARDO ATILIO declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que ~~SI~~NO <sup>(1)</sup> se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo 28.375.739 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI N°: 20-28.375.739-1 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2024 Firma: Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados. **VII.- DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25246, RESOLUCIONES UIF N° 11/11 y 30/11** En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR (2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo servicio de transporte de carga. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. ZAMPINI LEONARDO ATILIO (2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia. **VIII.-** Datos de los miembros titulares y suplentes

Cargo	Fec. inicio al cargo	Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL/CDI	Nacionalidad	Fecha de nac.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
Administrador Titular	22/07/24	GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	DNI 26.501.439	23-26.501.439-9	Argentina	01/05/79	M	Soltero	Comerciante
Administrador suplente	22/07/24	ZAMPINI LEONARDO ATILIO	DNI 28.375.739	20-28.375.739-1	Argentina	27/02/81	M	Divorciado	Contador

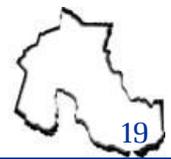
Cargo	Apellido y Nombres	DOMICILIO REAL							Teléfono Email
		Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País	
Administrador Titular	GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	El Homero	520	-	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3885724727
Administrador suplente	ZAMPINI LEONARDO ATILIO	Balcarce	389	E	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3884876642

**IX.-** Datos del o los Socios Fundadores

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL/CDI	Nacionalidad	Fecha de nac	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	DNI 26.501.439	23-26.501.439-9	Argentina	01/05/79	M	Soltero	Comerciante
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	DNI 28.375.739	20-28.375.739-1	Argentina	27/02/81	M	Divorciado	Contador

Apellido y Nombres	DOMICILIO REAL	Teléfono
--------------------	----------------	----------





								Email
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País	
GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	El Hornero	520	-	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3885724727
ZAMPINI LEONARDO ATILIO A	Balcarce	389	E	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3884876642

X.- Datos de las personas autorizadas para trámites

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha nac.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	DNI 28.375.739	20-28.375.739-1	Argentina	27/02/1981	M	Divorciado	Contador

Apellido y Nombres	DOMICILIO REAL							Teléfono
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País	Email
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	Balcarce	389	E	SAN SALVADOR DE JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	JUJUY	ARGENTINA	<a href="mailto:leozampini@hotmail.com">leozampini@hotmail.com</a>

XI.- Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad por Acciones Simplificada, firmando las partes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de julio de 2024.- ACT. NOT. N° B 008717703- ESC. MARIA CELESTE PEREZ- TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 881-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 AGO. LIQ. N° 40873 \$3.700.00.-

**ACTA CONSTITUTIVA DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADA (S.A.S). I.-** En San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de julio del año 2024 entre el señor GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR y el Sr. ZAMPINI LEONARDO ATILIO han resuelto constituir una sociedad por acciones simplificada, con sujeción al siguiente: **II.- ESTATUTO DENOMINACION. DOMICILIO. PLAZO Y OBJETO** **Artículo 1:** La sociedad se denomina "MECATRUCK S.A.S" y tiene su domicilio legal en la calle El Hornero N°520, Barrio Los Perales, ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. **Artículo 2:** Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. **Artículo 3:** La sociedad tiene por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: La importación, exportación, distribución, comercialización y venta de repuestos y accesorios para maquinaria pesada, maquinarias de obras y construcción y maquinaria utilizada en actividades mineras, tanto nuevos como usados, como así también venta de accesorios relacionados. La sociedad estará facultada para ofrecer servicios adicionales relacionados con el mantenimiento, reparación y personalización de maquinaria pesada. En el marco de su objeto social, la sociedad también se dedicará al transporte de cargas y de pasajeros. Adicionalmente, la sociedad se dedicará a la compra y venta de mercadería en general, incluyendo ropa de trabajo, agroquímicos y alimentos para animales. La sociedad podrá realizar cualquier otra actividad conexa que esté directa o indirectamente relacionada con el objeto social descrito en este artículo. Se podrán llevar a cabo operaciones conexas y complementarias al objeto social de conformidad con la ley y en línea con los intereses de la sociedad. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. **CAPITAL** **Artículo 4:** El capital social es de \$ 10.000.000 pesos, representado por cien (100) acciones de cien mil (100.000) pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349. **Artículo 5:** Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijársele una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de un (1) voto. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. **Artículo 6:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **Artículo 7:** Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. **Artículo 8:** En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el Art. 193 de la ley 19550. **ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN** **Artículo 9:** La administración estará a cargo de: GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR D.N.I. N°26.501.439 en el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual, teniendo todas las facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no cometa actos que sean pasibles de remoción por justa causa. En este mismo acto se designa a ZAMPINI LEONARDO ATILIO D.N.I. N°28.375.739 en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **Artículo 10:** Las personas mencionadas, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ORGANO DE GOBIERNO** **Artículo 11:** Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de Actas que se llevará a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones del órgano de gobierno deberán labrarse Ley 19.550. De sus actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se forma con la presencia de los/las accionistas que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deben ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptarán por mayoría del capital presente en la reunión **FISCALIZACION** **Artículo 12:** La sociedad prescinde de órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme al Art. 55





Ley 19550. EJERCICIO SOCIAL.- **Artículo 13:** El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a la reunión convocada para su tratamiento. **Artículo 14:** Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el 20% del capital suscrito para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del de los Administradores c) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas o a fondos de reserva facultativos o de previsión o al destino que determinen los socios. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** **Artículo 15:** La sociedad se disuelve por cualquiera de los supuestos previstos en los artículos 55 y 56 de la ley 27349. La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los socios con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

**III.-** El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro:

Accionista	Acciones Suscriptas	Clases de Acciones	Monto de Integración	Naturaleza del Aporte	Modalidad
GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	50	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 100.000 de 1 voto por acción	\$ 3.000.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$ 2.000.000 dentro de los 2 años
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	50	Ordinarias Nominativas no endosables Valor nominal \$ 100.000 de 1 voto por acción	\$ 3.000.000	Efectivo	Saldo en efectivo: \$ 2.000.000 dentro de los 2 años
<b>TOTALES</b>	100		\$ 6.000.000		\$ 4.000.000

**IV.-** Se designa para integrar el Órgano de Administración:

Titulares: GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR D.N.I. 26.501.439

Suplente: ZAMPINI LEONARDO ATILIO D.N.I. 28.375.739

Quienes presentes en este acto aceptan los cargos, y constituyen domicilio especial como se detalla precedentemente. **V.-** Se fija la sede social en calle El Hornero N° 520 de San Salvador de Jujuy **VI.-** DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE. El que suscribe, GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo DNI N° 26.501.439 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado: TITULAR CUIT/CUIL/CDI N°: 23-26.501.439-9 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2024.- Firma: Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia. Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados.- **VII.-** DECLARACION JURADA SOBRE LA CONDICION DE PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE.- La que suscribe, ZAMPINI LEONARDO ATILIO declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Documento: Tipo 28.375.739 País y Autoridad de Emisión: ARGENTINA Carácter invocado <sup>(4)</sup>: TITULAR CUIT/CUIL/CDI N°: 20-28.375.739-1 Lugar y fecha: San Salvador de Jujuy, 22 de julio de 2024 Firma: Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra <sup>(1)</sup> presencia. Firma y sello del Sujeto Obligado o de los funcionarios del Sujetos Obligado autorizados. **VIII.-** DECLARACIÓN JURADA SOBRE LICITUD Y ORIGEN DE LOS FONDOS (LEY N° 25246, RESOLUCIONES UIF N° 11/11 y 30/11 En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR (2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo servicio de transporte de carga. En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), el Sr. ZAMPINI LEONARDO ATILIO (2) por la presente DECLARA BAJO JURAMENTO que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar al trámite al que se adjunta la presente proviene de actividades lícitas y se originan en mi trabajo en Relación de Dependencia. **IX.-** Datos de los miembros titulares y suplentes

Cargo	Fec. inicio al cargo	Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL/CDI	Nacionalidad	Fecha de nac.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
Administrador Titular	22/07/24	GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	DNI 26.501.439	23-26.501.439-9	Argentina	01/05/79	M	Soltero	Comerciante
Administrador suplente	22/07/24	ZAMPINI LEONARDO ATILIO	DNI 28.375.739	20-28.375.739-1	Argentina	27/02/81	M	Divorciado	Contador

Cargo	Apellido Nombres	DOMICILIO REAL							Teléfono Email
		Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País	
Administrador Titular	GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	El Hornero	520	-	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3885724727
Administrador suplente	ZAMPINI LEONARDO ATILIO	Balcarce	389	E	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3884876642





## X.- Datos del o los Socios Fundadores

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha de nac	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	DNI 26.501.439	23-26.501.439-9	Argentina	01/05/79	M	Soltero	Comerciante
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	DNI 28.375.739	20-28.375.739-1	Argentina	27/02/81	M	Divorciado	Contador

Apellido y Nombres	DOMICILIO REAL							Teléfono Email
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País	
GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR	El Homero	520	-	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3885724727
ZAMPINI LEONARDO ATILIO A	Balcarce	389	E	San Salvador de Jujuy	Dr. Manuel Belgrano	Jujuy	Argentina	3884876642

## X.- Datos de las personas autorizadas para trámites

Apellido y Nombres	Tipo y nro. de documento	CUIT/CUIL /CDI	Nacionalidad	Fecha de nac.	Sexo (F/M)	Estado Civil	Profesión /Oficio
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	DNI 28.375.739	20-28.375.739-1	Argentina	27/02/1981	M	Divorciado	Contador

Apellido y Nombres	DOMICILIO REAL							Teléfono Email
	Calle	N°	Dpto Of.	Localidad	Departamento	Provincia	País	
ZAMPINI LEONARDO ATILIO	Balcarce	389	E	SAN SALVADOR DE JUJUY	DR. MANUEL BELGRANO	JUJUY	ARGENTINA	<a href="mailto:leozampini@hotmail.com">leozampini@hotmail.com</a>

**XI.-** Bajo las precedentes cláusulas, queda formalizada la constitución de la presente Sociedad por Acciones Simplificada, firmando las partes en señal de conformidad, previa lectura y ratificación, en 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto; en la ciudad de San Salvador de Jujuy a los 22 días del mes de julio de 2024.- ACT. NOT. N° B 00877748- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 881-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**22 AGO. LIQ. N° 40872 \$3.700,00.-**

ACTA N° 2. En la ciudad de San Salvador de Jujuy, en la sede social de la Sociedad **MECATRUK S.A.S.**, Calle El Homero N° 520, a los días 02 de diciembre de 2024 horas 17:00, se reúnen los socios presentes GROSSO BENAVIDEZ, RODRIGO OMAR y ZAMPINI, LEONARDO ATILIO, dado a las observaciones de Fiscalía de Estado con respecto al Acta N°1, proseguimos a la voluntad conjunta de dejar sin efecto el Contrato Social denominado ADONAI S.A.S., motivos por el existe homonimia. Sin más que tratar y agotado los puntos del orden de día, se culmina la presente acta a horas 17:20, firmando los socios para constancia.- ACT. NOT. N° B 00903424- ESC- IVONNE MARCELA ADRIANA VAZQUEZ- TIT. REG. N° 53- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 881-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
**22 AGO. LIQ. N° 40875 \$3.100,00.-**

DECLARACION JURADA. **GROSSO BENAVIDEZ RODRIGO OMAR**, de nacionalidad argentina, profesión comerciante, estado civil soltero, nacida el 01 de mayo de 1979, DNI N° 26.501.439, con domicilio real en calle El Hornero N° 520 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO, que no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Administrador Titular de la sociedad denominada **MECATRUCK S.A.S.**, previstos en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal. San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00877754- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 881-DPSC-2024- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2024.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO





22 AGO. LIQ. N° 40874 \$2.400,00.-

**DECLARACION JURADA.** ZAMPINI LEONARDO ATILIO, de nacionalidad argentina, profesión Contador Público, estado civil divorciado, nacida el 27 de febrero de 1981, DNI N° 28.375.739, con domicilio real en calle Balcarce N° 3890 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, DECLARA BAJO FE DE JURAMENTO, que no se encuentra contemplada dentro de los supuestos de prohibiciones e incompatibilidades para el ejercicio del cargo de Administrador Titular de la sociedad denominada **MECATRUCK S.A.S.**, previstos en el Artículo 264 de la Ley General de Sociedades, aplicable a las sociedades de responsabilidad limitada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 157 del citado cuerpo legal. San Salvador de Jujuy, 23 de septiembre de 2024.- ACT. NOT. N° B 00877759- ESC. ANDREA CARINA LACSI- TIT. REG. N° 10- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**  
**FISCALÍA DE ESTADO**  
**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**  
**RESOLUCION N° 881-DPSC-2024.-**  
**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-263/2024.-**  
**San Salvador de Jujuy, 18 de diciembre de 2024.-**

**VISTO**

Las actuaciones de la referencia en las que el C.P.N. Leonardo Zampini, en carácter de apoderado de la firma MECATRUCK S.A.S. solicita, la INSCRIPCIÓN CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE LA FIRMA MECATRUCK S.A.S. y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día contrato constitutivo del día 22 de julio de 2024 de fs. 03/11 de la firma Adonai S.A.S. con firmas certificadas por la Escribana Publica María Celeste Pérez Titular del Registro Notarial N° 91, firmadas por Rodrigo Omar Grosso Benavidez D.N.I. N° 26.501.439 y Leonardo Atilio Zampini D.N.I. N° 28.375.739, Acta de Contrato Constitutivo del día 22 de julio de 2024 de la firma MECATRUCK S.A.S. de fs. 20/29, declaraciones juradas de fs. 30/35, Acta N° 2del día 02 de diciembre de 2024, con firmas certificadas por la Escribana Publica Andrea Carina Lacsí Titular del Registro Notarial N° 10, declaraciones juradas de fs. 30/35, firmadas por Rodrigo Omar Grosso Benavidez D.N.I. N° 26.501.439 y Atilio Leonardo Zampini D.N.I. N° 28.375.739, con diligencias a cargo del C.P.N. Leonardo Atilio Zampini.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

22 AGO. LIQ. N° 40874 \$4.800,00.-

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO MADEJUY S.A.S.** En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintitrés días del mes de enero de 2024, se reúne/n el/los Señor/es: FABIAN ALEJANDRO KINDGARD, D.N.I. N°29.707.905, CUIT N°20-29.707.905-1, de profesión Comerciante, Estado Civil soltero, con domicilio sito en calle José ingenieros 746, del Barrio Alto la viña, de la Provincia San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina y la Sra. ANDREA CECILIA BLASCO, D.N.I. N° 13.284.425, CUIT N° 27-13284425-4, de estado civil divorciada, con domicilio en calle San Pedro y San Pablo N° 500, de la localidad de San Pablo de Reyes, Municipio de Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina, con el objeto de constituir una Sociedad que se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERO:** Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada “**MADEJUY S.A.S.**”, con sede social en calle José ingenieros 746, del Barrio Alto la viña, de la Provincia San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina. **SEGUNDO:** El capital social es de pesos trescientos cincuenta mil (\$350.000), representado por trescientas cincuenta acciones, de pesos Mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle. 1) Fabián Alejandro Kindgard, D.N.I. N°29.707.905, CUIT N°20-29.707.905-1, suscribe un total de trescientas acciones de pesos mil cada una, por un total de pesos trescientos mil. 2) Andrea Cecilia Blasco, D.N.I. N° 13.284.425, CUIT N° 27-13284425-4, suscribe un total de cincuenta acciones de pesos mil cada una, por un total de pesos cincuenta mil. El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el/los Socio/s a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento. **TERCERO:** Aprobar las siguientes cláusulas por las que registrá la sociedad y que a continuación se transcriben. **DENOMINACION- DOMICILIO- PLAZO- OBJETO** **ARTICULO 1:** La Sociedad se denomina “MADEJUY S.A.S.” **ARTICULO 2:** Tiene su domicilio social en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital. **ARTICULO 3:** La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo. **ARTICULO 4:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: **Aserradero:** Mediante la explotación de bosques, montes y obrajes; forestación y reforestación; instalación de aserraderos; industrialización, transformación y extracción de productos y subproductos derivados de la madera, pudiendo comprarla, venderla, importarla y exportarla, en sus diversas etapas, aspectos y procesos. **b- Carpintería de obra:** Mediante el aserrado de madera, la elaboración de casas o cualquier tipo de vivienda habitacional, chapas, terciados, tableros macizos, tableros aglomerados y tableros de fibra; puertas, ventanas, cortinas de enrollar, persianas, marcos, cajones, cajones de empaque y otros elementos de carpintería de obra; la elaboración de madera para tonelería, parqué, la obtención de perfiles de madera, virutas, lana de madera y los tratamientos para preservar la madera. **c- Forestal:** Asesorar, organizar o ejecutar planes de forestación o reforestación en terrenos propios, de terceros o fiscales, instalar o explotar viveros forestales, efectuar trabajos de conservación forestal, desmontes de bosques o extracción de productos forestales y recuperación de tierras áridas para destinarlas a la forestación. **d- maderera:** Explotación maderera en toda su línea, a saber: producción, forestación, industrialización y fabricación de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma, y comercialización de la madera en cualquiera de sus etapas de industrialización, ya sea extractiva o manufacturera. **e- Comercial:** mediante la compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación y exportación de productos, subproductos, materias primas, materiales, herramientas y maquinarias, y el ejercicio de representaciones distribuciones y consignaciones, depósitos, franquicias comerciales o concesiones, comisiones, relacionadas con el objeto social. **f. Industriales:** Mediante la fabricación, producción (economía forestal, incluida reforestación), tala, transporte, procesamiento mecánico de la madera (aserrado, cepillado, fresado, lijado), fabricación de materiales derivados de la madera en forma de tableros (paneles de madera contrachapada, de conglomerado, de fibras, etc.), transformación en otros productos bajo una profunda modificación química de la madera, combustión y/o prestación de servicios y/o productos a terceros o propios, explotación maderera en todas sus líneas de cualquier clase de producto manufacturado que emplee como materia prima la madera o algún derivado de la misma y la comercialización, transporte y compra de la madera en cualquiera de las etapas de industrialización y mediante la transformación de materias primas y/o de productos semielaborados o elaborados como productos o sub-productos que se citan en el presente contrato; **g. Servicios:** Mediante la instalación y explotación de establecimientos industriales y/o la prestación de servicios madereros y mediante la ejecución de operaciones sobre representaciones, comisiones, mandatos comerciales, depósitos, intermediación en seguros,





administración de inmuebles, la actuación como agente financiero y a través del transporte de mercaderías por aire, mar o tierra, ya sea en el ámbito provincial, nacional o internacional, h. Comerciales: A través de la compraventa, distribución de productos de origen maderero y mediante la compraventa de materias primas o de dichos productos ya sea de uso doméstico o para la industria; maquinarias industriales y comercialización de muebles de todo tipo y en general mediante la adquisición a título oneroso de mercaderías o de derechos sobre ellas para lucrar con su enajenación, ya sea en el mismo estado en que se adquirieron o después de darles otra forma de mayor o menor valor, quedando incluida la transmisión de las mismas. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente instrumento. CAPITAL-ACCIONES. **ARTICULO 5:** El capital social es de pesos trescientos cincuenta (\$350.000), representado por trescientas cincuenta acciones, de pesos Mil (\$1.000) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349. **ARTICULO 6:** Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas, no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias. Las acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349. ADMINISTRACION – REPRESENTACION- USO DE FIRMA. **ARTICULO 7:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de la designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de (5) miembros. Si la administración fuera plural, los administradores la administraran y representaran en forma indistinta. La administración estará a cargo, del Sr. Fabián Alejandro Kindgard, D.N.I. N°29.707.905 que revertirá el carácter de administrador Titular. En el desempeño del cargo actuando en forma individual tendrá todas las facultades para realizar actos y contratos necesarios al cumplimiento del objeto social y durará en el cargo mientras no sea removido. En este mismo acto se designa a la Sra. Andrea Cecilia Blasco, D.N.I. N° 13.284.425, CUIT N° 27-13284425-4, en el carácter de administradora suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse. **ARTICULO 8:** la administración y el uso de la firma estará a cargo del Sr. FABIAN ALEJANDRO KINDGARD, D.N.I. N°29.707.905. Que durara en su cargo mientras no sea removido. REUNION DE SOCIOS. **ARTICULO 9:** Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevara a tales efectos y las disposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. de las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumirán las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quorum para cualquier reunión se conforma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deberán ser tomadas por unanimidad. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptaran por mayoría del capital presente en la reunión. FISCALIZACION **ARTICULO 10:** La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550. BALANCE- DISTRIBUCION DE UTILIDADES. **ARTICULO 11:** el ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de los socios los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **ARTICULO 12:** Las ganancias realizadas y liquidadas se destinarán: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscrito, para el fondo de la Reserva Legal, b) las remuneraciones del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de Ley 19.950, d) a dividendos de acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. **ARTICULO 13:** Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. DISOLUCION- LIQUIDACION. **ARTICULO 14:** Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados en reunión de socios, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los art. 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550. Los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. **ARTICULO 15:** Para todos los efectos legales derivados de este contrato, los socios constituyen domicilios especiales en los indicados en este contrato. Cualquier cambio en el mismo deberá ser comunicado a la Sociedad en forma fehaciente. **ARTICULO 16:** Por este acto se autoriza al Dr. Pedro Octavio Figueroa (n), abogado, matrícula profesional N° 3778, a realizar todas las gestiones necesarias para obtener la inscripción de la presente Sociedad en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, dejándose expresa constancia que a tales efectos podrá efectuar al presente contrato constitutivo las modificaciones que correspondiesen y que fueran requeridas por la Autoridad de Aplicación Administrativa, como condición necesaria para su inscripción. **ARTICULO 17:** DECLARACION JURADA: Los Sres. Socios Fabián Alejandro Kindgard, D.N.I. N°29.707.905, Cuit N°20-29.707.905-1, y Andrea Cecilia Blasco, D.N.I. N° 13.284.425, Cuit N° 27-13284425-4, todos ellos en carácter de socios de la sociedad "MADEJUY S.A.S", manifiestan en carácter de declaración jurada y bajo juramento que las informaciones consignadas en el presente son exactas y verdaderas, expresando: 1.- El lugar donde funcionará el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la sociedad "MADEJUY S.A.S", será en calle José Ingenieros 746, del Barrio Alto la viña, de la Provincia San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina. 2.- Constituyen domicilio electrónico en: [fabiankindgard@gmail.com](mailto:fabiankindgard@gmail.com) 3.- Los Sres. Socios declaran bajo juramento que no son Personas Políticamente Expuestas, de acuerdo a la normativa vigente en la materia. 4.- Los Sres. Socios declaran bajo juramento que no se encuentran comprendidos ni afectados por ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades determinadas por los Arts. 157 y 264 de la Ley 19.550. **ARTICULO 18.** Las partes pactan expresamente que todo cuanto no esté previsto en este contrato será regulado por la ley 19.550 y modificatorias. Bajo ésta cláusulas dejan los socios constituida: "madejuy S.A.S", en San Salvador de Jujuy, a los veintitrés días del mes de enero de 2024. Previa lectura y ratificación se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor a un sólo efecto en el lugar y fecha antes indicado.- ACT. NOT. N° B 00857664- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 472-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 7 de Julio de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO  
22 AGO. LIQ. N° 40867 \$3.700,00.-

**AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL "MADEJUY S.A.S".** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy Capital de la Provincia de Jujuy, a los 12 días del mes de Junio del año dos mil veinticinco, se reúnen en el domicilio de calle José Ingenieros 746, del Barrio Alto la viña, de la Provincia San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina. el Señor FABIAN ALEJANDRO KINDGARD, argentino, D.N.I. N° 29.707.905, CUIT N° 20-29707905-1, nacido el día 16 de Noviembre del año 1982, de 42 Años de edad, Estado Civil soltero, comerciante, con domicilio sito en calle José Ingenieros 746, del Barrio Alto la viña, de la Provincia San Salvador de Jujuy, Jujuy, República Argentina; y la Señora ANDREA CECILIA BLASCO, argentina, D.N.I. N° 13.284.425, CUIT N° 27-13284425-4, nacida el día 13 de Abril del año 1959, de 66 Años de edad, de estado civil divorciada, comerciante, con domicilio en calle San Pedro y San Pablo N° 500, de la localidad de San Pablo de Reyes, Municipio de Yala, Provincia de Jujuy, República Argentina; mayores de edad, hábiles para contratar, dicen: Que por instrumento privado suscrito en esta Ciudad en fecha veintitrés de enero del año 2024, constituyeron la sociedad "MADEJUY S.A.S" la que se encuentra actualmente en trámite de inscripción mediante Expediente N° 301-489/2024 en la





Secretaría N° 3 del Registro Público de Comercio de esta Provincia.- Que a los fines de dar cumplimiento con lo prescripto por el Artículo 11, Inciso 3 de la Ley 19550 y Resolución General de la Inspección General de Justicia 09/04 de fecha 04 de Junio de 2004 Modificatorio del Artículo 18°, resuelven lo siguiente: **PRIMERA:** Modificar el mencionado Contrato Social en sus cláusulas “SEGUNDO” y “TERCERA, ARTICULO 5”, las que quedan de la siguiente manera: “**SEGUNDO:** CAPITAL SOCIAL, SUSCRIPCION e INTEGRACION.- El capital social es de Pesos: UN MILLON CON 00/100 (\$1.000.000,00), representado por mil acciones, de Pesos: Un mil (\$1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle. 1) Fabián Alejandro Kindgard, D.N.I. N° 29.707.905, CUIT N° 20-29707905-1, suscribe un total de novecientas acciones de Pesos: Un mil con 00/100, cada una, por un total de Pesos: Novecientos mil con 00/100.- 2) Andrea Cecilia Blasco, D.N.I. N° 13.284.425, CUIT N° 27-13284425-4, suscribe un total de cien acciones de Pesos: Un mil con 00/100 cada una, por un total de Pesos: Cien mil con 00/100.- El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el/los Socio/s a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento” y “**TERCERO:** ARTICULO 5: El capital social es de Pesos: Un millón con 00/100 (\$1.000.000,00), representado por mil acciones, de Pesos: Un mil con 00/100 (\$ 1.000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase “B” y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.-”.- **SEGUNDA:** Quedan subsistentes y en plena vigencia todas las demás cláusulas del contrato originario en cuanto no se modifiquen por el presente, las que son aceptadas por todos los socios.- **TERCERA:** Se autoriza en este acto al zr Fabián Alejandro Kindgard para tramitar la inscripción de este contrato en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester, facultándolo para aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas, incluida la denominación social, en cumplimiento del objetivo encomendado.- En prueba de conformidad, firman los socios este contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a su solo efecto en el lugar y fecha indicados al principio.- ACT. NOT. N° B 00942997- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- TIT. REG. N° 92- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCION N° 472-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-489/2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 7 de Julio de 2025.-**

**VISTO**

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el Sr. FABIAN ALEJANDRO KINDGARD, en carácter de Socio de la firma “MADEJUY S.A.S.”, Solicita Inscripción de Constitución de Sociedad de la firma “MADEJUY S.A.S.”.-

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de Instrumento Constitutivo “MADEJUY S.A.S.” con fecha 10 de mayo de 2024 (fs. 2/5) AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL “MADEJUY S.A.S.” con fecha 23 de Junio de 2025 (fs. 28/29) con firma certificada por Escribano Publico JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI, Titular del Registro N° 92 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, firmada por FABIAN ALEJANDRO KINDGARD D.N.I. 29.707.905 y ANDREA CECILIA BLASCO D.N.I. 13.284.425.- Diligencias a cargo del Sr. FABIAN ALEJANDRO KINDGARD.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

**22 AGO. LIQ. N° 40866 \$2.400,00.-**

**INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “CONSIZA S.A.S.”.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 16 del mes de julio del año dos mil veinticinco, comparecen El Sr. ORIHUELA GUSTAVO DANIEL , ingeniero civil ,de 41 años de edad nacido el 12 de enero de 1984 ,nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 31.038.532, CUIL N° 20-31038532-9, de estado civil soltero y la Sra. CARRAL PAMELA NOELIA de profesión Ingeniera Civil , de 42 años de edad ,nacida el 9 de Marzo de 1983, nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 29.738.527, CUIL N° 27-29738527-0, soltera, ambos con domicilio real en Av. Snopek 909 piso 1 depto. D torre 11 del B° Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) de conformidad con lo siguiente: **ESTIPULACIONES:** **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denominará “**CONSIZA S.A.S.**” y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de San Salvador de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado.- **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto Principal: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, como licenciataria, por franquicia o asociada a tercero, dentro o fuera del país : A- FERRETERIA : dedicarse a la compra-venta por menor y mayor de materiales para la construcción, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de ferretería; indumentaria de trabajo y afines al objeto ,realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, distribución y fraccionamiento de toda clase de materiales y productos para la construcción afines al objeto social; representación, comercialización, de materiales y productos para la construcción en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes. B. CONSTRUCTORA: tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: Ejecución, asesoramiento, administración y dirección de obras de ingeniería e industriales, de cualquier naturaleza, sean públicas o privadas, comerciales o industriales, así como la prestación de servicios en orden a la conservación, mantenimiento y explotación de las mismas. Construcción, restauración y venta de urbanizaciones y toda clase de edificios destinados a fines industriales, comerciales o de vivienda. La conservación y mantenimiento de obras, instalaciones y servicios urbanos e industriales. Las actividades que así lo requieran, serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. - En todos los casos que sean necesarios, los actos de la sociedad serán realizados por personas debidamente habilitadas y con estricto cumplimiento a las distintas legislaciones locales, provinciales, nacionales y/o internacionales en vigencia y a las que en un futuro se dictaren en la materia. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos u operaciones que se vinculen directa o indirectamente con su objeto social y no estén prohibidos por las leyes y estos estatutos, inclusive los prescriptos por los artículos 375 y concordantes del Código Civil y Comercial. - Todos los procesos de las actividades anteriormente mencionadas que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. La sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de sus fines. **ARTÍCULO CUARTO:** Cumplimiento Del Objeto: Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá: a) Alquilar maquinarias y/o rodados, transportar materiales de construcción y/o minerales, adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la normativa vigente y que se relacionen con el objeto societario b) Comprar, vender, recibir y dar en pago, permutar y arrendar,





importar y exportar, toda clase de bienes muebles, inmuebles y/o derechos relacionados con el objeto social; c) Recibir y dar bienes que se vinculen con su objeto social, en consignación, representación o comisión y/o depósitos; d) Descontar, redescantar, endosar, avalar y aceptar pagarés, letras de cambio, giros, cheques, conocimientos, carta de porte, y demás documentos civiles, siempre que dicha actividad guarde relación con su objeto social; e) Efectuar toda clase de operaciones con entidades bancarias e instituciones similares, ya sean estatales, mixtas o particulares, nacionales o extranjeras, creadas o a crearse; f) Constituir toda clase de derechos reales, aceptarlos, transferirlos y cancelarlos, ya se trate de hipotecas o prendas siempre que tales actos guarden relación con su objeto social; g) Dar y/o tomar bienes raíces en arrendamiento y subalquilar cuando los contratos celebrados así lo autoricen; h) Solicitar marcas de fábricas, de comercio y patentes de invención o adquirirlas, venderlas, permutarlas o arrendarlas relacionadas con el objeto social. i) En el caso de que la ejecución de una obra amerite conocimientos técnicos específicos, podrán contratar profesionales con título habilitado en la materia. En consecuencia, la sociedad podrá realizar todas las operaciones de lícito comercio que tengan relación con su objeto social, incluidas o no en la enumeración precedente, quedando facultada para efectuar todos los actos jurídicos, comerciales o civiles y operaciones que a juicio de su órgano de administración tenga relación directa con su objeto social, ya sean como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de su negocio, teniendo plena capacidad para toda clase de actos y contratos y para el ejercicio de todas las acciones a que hubiere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establezcan las leyes, este estatuto y el objeto social. **ARTÍCULO QUINTO:** Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLON QUIENTOS MIL (\$1.500.000), representando por 150 (ciento cincuenta) acciones ordinarias escriturales, de PESOS DIEZ MIL (\$10.000), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulado o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlos. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz. **ARTÍCULO SEXTO:** Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SEPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.- **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del Artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación social obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del Artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO UNDECIMO:** Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables (EECC) conforme las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los EECC a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el 5% (cinco por ciento) a la reserva legal, hasta alcanzar el 20% (veinte por ciento) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que la socia dispusiera constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con competencia en materia comercial con sede en San Salvador de Jujuy. **II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** En este acto los socios acuerdan: **1. SEDE SOCIAL.** Establecer la sede social en Av. Snopek 909 piso 1° depto. D torre 11 del B° Alto Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, de esta Provincia, Código Postal 4600. Correo electrónico: [consizamateriales@gmail.com](mailto:consizamateriales@gmail.com).- **2. CAPITAL SOCIAL:** Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: 1°) el socio ORIHUELA GUSTAVO DANIEL en la cantidad de 75 (setenta y cinco) acciones ordinarias escriturales de diez mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, y 2°) la socia CARRAL PAMELA NOELIA en la cantidad de 75 (setenta y cinco) acciones ordinarias escriturales de diez mil pesos de valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y se integra en un 25% (veinticinco por ciento) en efectivo en PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 350.000) al momento de la suscripción y comprometiéndose a integrar el restante 75% (setenta y cinco por ciento) en efectivo por PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 1.150.000) dentro del plazo de dos años computado desde la inscripción de la sociedad. **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN DE AUTORIDADES SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE E INCOMPATIBILIDADES:** Designar Administrador/es titular/es Al Sr. ORIHUELA GUSTAVO DANIEL, ingeniero civil de 41 años de edad nacido el 12 de enero de 1984, nacionalidad Argentino, D.N.I. N° 31.038.532, CUIT N° 20-31038532-9, de estado civil soltero, con domicilio en Av. Snopek n° 909 piso 1 depto. D torre 11 del B° Alto Comedero de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, y administrador/a suplente a la Sra. CARRAL PAMELA NOELIA de profesión Ingeniera Civil, de 42 años de edad, nacida el 9 de Marzo de 1983, nacionalidad Argentina, D.N.I. N° 29.738.527, CUIL N° 27-29738527-0, soltera, con domicilio real en Av. Snopek n° 909 piso 1 depto. D torre 11 B° Alto





Comedero, Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Código Postal 4600, Provincia de Jujuy, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, ambos SUSCRIPTOS declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que NO nos encontramos alcanzados por las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el art. 157 y 264 de la ley 19.550 y además asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto dispuesto por inscripción.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados. .4. DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: ORIHUELA GUSTAVO DANIEL en mi carácter de representante legal declaro bajo juramento que no hay persona humana que posea el carácter de beneficiario final, en los términos del artículo 510 inciso 6 de la Resolución General N° 07/2015 de la Inspección General de Justicia. 5. PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del abogado NAJAR GASTON MARCELO, matrícula profesional 3328 para que por sí o por terceros realice todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público, realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva (D.G.I.), Dirección Provincial de Rentas de Jujuy (D.P.R.), y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultado incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales. Previa lectura y ratificación de todas y cada uno de los artículos precedentes, el cual reúne los requisitos exigidos por la Ley 27.349, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados ut-supra.- ACT. NOT. N° B 00946706- ESC. LUIS HORACIO VERDUN- ADS. REG. N° 67- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCION N° 571-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-362/2025.-**

**San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2025.-**

**VISTO**

Las actuaciones de la referencia mediante en las que el DR. GASTON MARCELO NAJAR, en carácter de APODERADO de "CONSIZA S.A.S.", solicita, la INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Contrato Constitutivo de fecha 17 d julio de 2025 de "CONSIZA S.A.S.", cuyas copias obran en autos.-

**ARTICULO 2°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

22 AGO. LIQ. N° 40833 \$3.700,00.-

**APROBACION APERTURA LOCAL JUJUY.** En la ciudad de Salta a los 06 (seis) días del mes de Diciembre del año dos mil veintiuno se reúnen los señores socios de **MECMA S.R.L.** El Sr. Alfredo José Elías MeCle y la Sra. Analía Marta Mateo; en la sede social del B° Privado Los Olmos lote 104 segunda Etapa Localidad de Cerrillos de al provincia de Salta.- Luego de deliberar sobre las necesidades planteadas por los socios gerentes se resuelven los siguientes puntos del día: 1° punto del día: Aprobar la habilitación como agencia de seguridad y vigilancia, asimismo la apertura de una sede de la empresa en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, el mismo estará ubicado en Calle General Güemes N° 666 Barrio Centro código postal 4600.- Sin mas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 10:00 (diez) horas del día de la fecha.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 575-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-550-2024 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 AGO. LIQ. N° 40893 \$2.900,00.-

**MODIFICACION DE CONTRATO Y DESIGNACION DE SOCIO GERENTE.** En la ciudad de Salta a los 15 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro se reúnen los señores socios de **MECMA S.R.L.** EL Sr. Alfredo José Elías MeCle DNI N° 23.163.026, CUIL N° 20- 23163026-1 y a la Sra. Analía Marta Mateo DNI N°28.251.610, CUIL N° 27-28251610-7, en la sede social de B° Privado Los Olmos Lote 104 segunda Etapa Localidad de Cerrillos de la provincia de Salta. Luego de deliberar sobre las necesidades planteados por los socios gerentes se resuelven los siguientes puntos del día: 1° punto del día: Designar como socio gerente al Sr. Alfredo José Elías MeCle DNI. 23.163.026. CUIT 20-23163026-1 quien constituye: modificando la cláusula sexta y décima del contrato constitutivo que quedara redactado de la siguiente manera: **CLAUSULA SEXTA:** Administración y representación: La Administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o mas gerentes, hasta un máximo e tres socios o no quienes duraran en su cargo por tiempo indeterminado hasta que otro sea electo y actuaran en forma individual e indistinta. Pueden ser removidos con las mayorías previstas en el art. 160 de la Ley General de Sociedades. Cada Gerente constituirá a favor de la sociedad una garantía de acuerdo a las modalidades, monto y plazo establecido en la normativa vigente Tienen plenas facultades para dirigir y administrar la sociedad en orden al cumplimiento de su objeto, pudiendo en consecuencia celebrar todo tipo de actos jurídicos, incluso aquellos para los cuales se requiere poder especial conforme lo dispuesto en el art. 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y art. 9 del decreto ley 5965/63; adquirir, enajenar, constituir, modificar y extinguir derechos reales sobre inmuebles o muebles, derechos personales y derechos intelectuales; operar con bancos oficiales, mixtos o privados y demás instituciones de crédito, constituidas en el país o en el extranjero, y otorgar poderes para actual judicial o extrajudicialmente a una o mas personas dentro de los límites de los artículos 5 y 59 de la Ley General de Sociedades. **CLAUSULA DECIMA:** Designación: los Socios acuerdan: a) designar como gerente al Sr. Alfredo José Elías MeCle CUIT 20-23163026-1, quien constituye domicilio especial en B° Privado Los Olmos lote 104 segunda Etapa, localidad de Cerrillos Provincia de Salta, quien actuara en el carácter de socio gerente, el cual





acepta la designación realizada. Sin mas que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 10.00 horas del día de la fecha.- ESC. GRACIELA VICTORIA OSKANIAN- ADS. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

**FISCALÍA DE ESTADO**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-**

**RESOLUCION N° 575-DPSC-2025.-**

**CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-550/2024.-**

**San Salvador de Jujuy, 11 de Agosto de 2025.-**

**VISTO**

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el Sr. ALFREDO JOSE ELIAS MECLE, en carácter de socio de la firma "MECMA S.R.L.", en carácter de socio de la firma "MECMA S.R.L.", Solicita Inscripción de Sede de la Empresa Modificación de Contrato y Designación de Gerente de la firma "MECMA S.R.L."

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día de Acta de Aprobación Apertura Local Jujuy de fecha 6 de Diciembre de 2001 (fs. 9) Modificación de Contrato y Designación de Socio Gerente de fecha 15 de Octubre de 2024 (fs. 11) de la Sociedad "MECMA S.R.L.", firmada por ALFREDO JOSE ELIAS MECLE DNI 23.163.026 y ANALIA MARTA MATEO DNI 28.251.610 con firma certificada por Escribana Publica GRACIELA VICTORIA OSKANIAN Adscripta al Registro N° 56 de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.-

**ARTICULO 2°:** DILIGENCIAS a cargo del Sr. ALFREDO JOSE ELIAS MECLE.-

**ARTICULO 3°:** Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-

22 AGO. LIQ. N° 40894 \$2.900,00.-

**Constitución de Sociedad por Acciones Simplificada NEXUS AIR SERVICES S.A.S.** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintidós días del mes de junio de 2025, presente el señor Iván Pinilla Martínez, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 2.602.374, CDI (Clave de Identificación) N° 20-60488346-7 nacido el 25/07/1971, de 53 años de edad, de profesión Piloto Comercial; de estado civil divorciado; con domicilio real en Condominio Macororo 8, Departamento 7F en la Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia y los señores Marco Antonio Duran Landaeta, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 3.389.840, CDI (Clave de Identificación) N° 27-60488349-6 nacido el 25/10/1967, de 57 años de edad, de profesión Ingeniero Comercial; de estado civil soltero; con domicilio real en calle 9 oeste N 118, Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia, y Diego Adolfo Arquipino Castro, de nacionalidad Boliviana, y con radicación argentina desde el 03/11/2023, Documento Nacional de Identidad N° 96.366.267, CUIL N° 20-96366267-0, nacido el 11/12/1989, de 35 años de edad, de profesión Técnico Aeronáutico; de estado civil casado; con domicilio real 25 de mayo esquina Saavedra del barrio Pueblo Nuevo, en el Departamento General José de San Martín en la Provincia de Salta, República Argentina; resuelven dejar constituida una Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) que se registrará por la Ley N° 27.349, sus modificatorias y las siguientes cláusulas del Estatuto: **CLAUSULA PRIMERA:** DENOMINACION. DOMICILIO.- La Sociedad girará comercialmente con la denominación "NEXUS AIR SERVICES S.A.S.", teniendo domicilio legal en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar de la República Argentina o del extranjero.- **CLAUSULA SEGUNDA:** DURACIÓN. - El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de su constitución, dicho plazo podrá prorrogarse por decisión de los socios.- **CLAUSULA TERCERA:** OBJETO. - La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, el desarrollo de la siguiente actividad: A) ACTIVIDAD AERONAUTICA CIVIL Y COMERCIAL: transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, nacional e internacional, brindar toda clase de servicios de trabajo aéreo en todas sus modalidades, propaganda aérea comercial, aerofotografía, filmación, B) SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA EL TRANSPORTE AÉREO: traslado de pasajeros en plataforma operativa, señalización para el correcto estacionamiento de la aeronave en posición de rampa, carga y descarga de bodegas, limpieza de aeronaves. Realizar la organización, puesta a punto, desarrollo y dirección de las aéreas de comercialización, operaciones y mantenimiento de las empresas de administración de aeropuertos en cualquier punto de la Nación Argentina y la explotación en forma directa y/o indirecta de todos los servicios comerciales internos que en ella pudieran realizarse, C) SERVICIOS DE APOYO AÉREO A LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS: trabajos aéreos de Aero aplicación, fumigación y espolvoreo para el combate de plagas agrícolas e incendios forestales. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el País o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **CLAUSULA CUARTA:** CAPITAL SOCIAL. - El capital social es de Pesos un millón doscientos mil con 00/100 (\$1.200.000,00) representado por cien (100) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos doce mil (\$ 12.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocersele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las acciones. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **CLAUSULA QUINTA:** MORA EN LA INTEGRACION. - La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades 19.550.- **CLAUSULA SEXTA:** TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La transmisión de las acciones por actos entre vivos requiere, como condición previa, el otorgamiento del derecho de preferencia, en el siguiente orden, a los socios constituyentes, a otros socios y a la sociedad. **CLAUSULA SEPTIMA:** ÓRGANO DE ADMINISTRACION-GERENCIA Y REPRESENTACION.- La Administración y Representación de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, Socios o No, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de Uno (1) y un máximo de Cinco (5) miembros. La Administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera Plural, los administradores la administrarán y representarán en forma Indistinta. La Administración durará en el cargo por plazo de cinco (5) años. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el





tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal.- **CLAUSULA OCTAVA:** ÓRGANO DE GOBIERNO. REUNIONES DE SOCIOS. RESOLUCIONES. MAYORIAS. - Las citaciones a reunión del órgano de administración y/o de accionistas, la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **CLAUSULA NOVENA:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN. - La Sociedad prescinde de órgano de fiscalización.- **CLAUSULA DÉCIMA:** EJERCICIO FINANCIERO. - El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se realizarán los Estados Contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de Administración deberá poner los Estados Contables a disposición de los socios con no menos de 15 días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. **CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA:** UTILIDADES. RESERVA. DISTRIBUCIÓN.- De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el Cinco por ciento (5%) a la Reserva Legal, hasta alcanzar el Veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en su caso; c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA:** DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo SÉPTIMO del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA:** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. FUERO APLICABLE: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy. - **CLAUSULA DECIMO CUARTA:** DE FORMA. - Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad "NEXUS AIR SERVICES S.A.S.". Disposiciones Transitorias: a) Sede Social: Se establece la sede social en: avenida Canadá S/N -Mza A Lote 16- del B° 50 viviendas de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. b) Suscripción e Integración del Capital Social: El socio Iván Pinilla Martínez, suscribe el ochenta y siete por ciento (87%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos un millón cuarenta y cuatro mil con 00/100 (\$ 1.044.000,00) representado por ochenta y siete (87) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos doce mil (\$12.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el Socio Marco Antonio Duran Landaeta, suscribe el diez por ciento (10%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos ciento veinte mil con 00/100 (\$ 120.000,00) representado por diez (10) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos doce mil (\$12.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Socio Diego Adolfo Arquipino Castro, suscribe el tres por ciento (3%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos treinta y seis mil con 00/100 (\$ 36.000,00) representado por tres (3) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos doce mil (\$12.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta de Fiscalía de Estado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. c) Designación de Administrador Titular: Designar Administrador Titular a: Iván Pinilla Martínez, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 2.602.374, CDI (Clave de Identificación) N° 20-60488346-7 nacido el 25/07/1971, de 53 años de edad, de profesión Piloto Comercial; de estado civil divorciado; con domicilio real en Condominio Macororo 8, Departamento 7F en la Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S. Designación de Administrador Suplente: Designar Administrador Suplente a: Marco Antonio Duran Landaeta, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 3.389.840, CDI (Clave de Identificación) N° 27-60488349-6 nacido el 25/10/1967, de 57 años de edad, de profesión Ingeniero Comercial; de estado civil soltero; con domicilio real en calle 9 oeste N 118, Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia. d) Aceptación de Cargos: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. e) Declaración Jurada: Los socios manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades según los artículos N° 157 y 264 de la Ley N° 19.550 o de otra norma legal o reglamentaria para ocupar los cargos conferidos. f) Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. g) Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: [consultoresmedinamartin@gmail.com](mailto:consultoresmedinamartin@gmail.com). h) Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. Iván Pinilla Martínez manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del ochenta y siete por ciento (87%), el Sr. Marco Antonio Duran Landaeta manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del diez por ciento (10%), el Sr. Diego Adolfo Arquipino Castro manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del tres por ciento (3%).- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 21 días del mes de junio de 2025.- ACT. NOT. N° B 00940336- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 586-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278-2025 - ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

22 AGO. LIQ. N° 40897 \$3.700,00.-

**ADENDA AL CONTRATO CONSTITUTIVO DE NEXUS AIR SERVICES S.A.S.-** En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de julio de 2025, presente el señor Iván Pinilla Martínez, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 2.602.374, CDI (Clave de Identificación) N° 20-60488346-7 nacido el 25/07/1971, de 53 años de edad, de profesión Piloto Comercial; de estado civil divorciado; con domicilio real en Condominio Macororo 8, Departamento 7F en la Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia y los señores Marco Antonio Duran Landaeta, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 3.389.840, CDI (Clave de Identificación) N° 27-60488349-6 nacido el 25/10/1967, de 57 años de edad, de profesión Ingeniero Comercial; de estado civil soltero; con domicilio real en calle 9 oeste N 118, Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia, y Diego Adolfo Arquipino Castro, de nacionalidad Boliviana, y con radicación argentina desde el 03/11/2023, Documento Nacional de Identidad N° 96.366.267, CUIL N° 20-96366267-0, nacido el 11/12/1989, de 35 años de





edad, de profesión Técnico Aeronáutico; de estado civil casado; con domicilio real 25 de mayo esquina Saavedra del barrio Pueblo Nuevo, en el Departamento General José de San Martín en la Provincia de Salta, República Argentina; suscriben la presente ADENDA al contrato constitutivo de “NEXUS AIR SERVICES S.A.S.”, en adelante EL CONTRATO PRINCIPAL con las siguientes cláusulas que se describen a continuación: **CLAUSULA PRIMERA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula CUARTA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: “**CLAUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL.** - El capital social es de Pesos quince millones con 00/100 (\$ 15.000.000,00) representado por cien (100) Acciones Ordinarias Escriturales de Pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) Valor Nominal cada una, y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión del o los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley 27.349. Las acciones Escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser Ordinarias o Preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz”.- **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adenda tiene por objeto modificar la cláusula DECIMO CUARTA del contrato principal, la que quedará redactada de la siguiente manera: “**CLAUSULA DECIMO CUARTA: DE FORMA.** - Bajo las trece cláusulas que anteceden, se deja constituida la sociedad “NEXUS AIR SERVICES S.A.S.”. **Disposiciones Transitorias:** **a)** Sede Social: Se establece la sede social en: avenida Canadá S/N –Mza A Lote 16- del B° 50 viviendas de la ciudad de Perico de la Provincia de Jujuy, donde funciona la Administración y Dirección de las actividades de la empresa. **b)** Suscripción e Integración del Capital Social: El socio Iván Pinilla Martínez, suscribe el ochenta y siete por ciento (87%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos trece millones cincuenta mil con 00/100 (\$13.050.000,00) representado por ochenta y siete (87) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción; el Socio Marco Antonio Duran Landaeta, suscribe el diez por ciento (10%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos un millón quinientos mil con 00/100 (\$1.500.000,00) representado por diez (10) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción, el Socio Diego Adolfo Arquipino Castro, suscribe el tres por ciento (3%) del capital social de acuerdo con el siguiente detalle, pesos cuatrocientos cincuenta mil con 00/100 (\$450.000,00) representado por tres (3) Acciones Ordinarias Escriturales de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro en la cuenta de Fiscalía de Estado, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social, esto es el setenta y cinco por ciento (75%) en dinero en efectivo, dentro del plazo máximo de Dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. **c)** Designación de Administrador Titular: Designar Administrador Titular a: Iván Pinilla Martínez, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 2.602.374, CDI (Clave de Identificación) N° 20-60488346-7 nacido el 25/07/1971, de 53 años de edad, de profesión Piloto Comercial; de estado civil divorciado; con domicilio real en Condominio Macororo 8, Departamento 7F en la Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia, quien ejercerá la Representación Legal y Administrativa de la S.A.S. Designación de Administrador Suplente: Designar Administrador Suplente a: Marco Antonio Duran Landaeta, de nacionalidad boliviana, Cédula de Identidad N° 3.389.840, CDI (Clave de Identificación) N° 27-60488349-6 nacido el 25/10/1967, de 57 años de edad, de profesión Ingeniero Comercial; de estado civil soltero; con domicilio real en calle 9 oeste N 118, Zona Equipetrol, Santa Cruz en el Estado Plurinacional de Bolivia. **d)** Aceptación de Cargos: La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores designados, los administradores aceptan el cargo para el que han sido designados, firmando el presente en prueba de conformidad y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran afectados por inhabilidad o incompatibilidad legal o reglamentaria para ocupar el cargo conferido. **e)** Declaración Jurada: Los socios manifiestan con forma y efecto de declaración jurada que NO se encuentran alcanzados por las inhabilidades e incompatibilidades según los artículos N° 157 y 264 de la Ley N° 19.550 o de otra norma legal o reglamentaria para ocupar los cargos conferidos. **f)** Declaraciones Juradas- Unidad de Información Financiera: Ambos Administradores, manifiestan con forma y efecto de Declaración Jurada, que NO son Personas Políticamente Expuestas de conformidad con lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución U.I.F. N° 11/2.011 y modificatorias, las que han leído y suscriben en este acto, por ante mí. **g)** Dirección de Correo Electrónico: Se denuncia que toda notificación debe efectuarse al correo electrónico: [consultoresmedinamartin@gmail.com](mailto:consultoresmedinamartin@gmail.com). **h)** Declaración Jurada de Beneficiario Final: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, el Sr. Iván Pinilla Martínez manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del ochenta y siete por ciento (87%), el Sr. Marco Antonio Duran Landaeta manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del diez por ciento (10%), el Sr. Diego Adolfo Arquipino Castro manifiesta en carácter de Declaración Jurada que reviste el carácter de Beneficiario Final de la presente persona jurídica en un porcentaje del tres por ciento (3%).- En prueba de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 28 días del mes de julio de 2025.- ACT. NOT. N° B 00885201- ESC. GUILLERMO FRANCISCO RICCI- TIT. REG. N° 21- S.S. DE JUJUY- JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES.-

RESOLUCION N° 586-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-278/2025.-

San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto de 2025.-

VISTO

Las actuaciones de la referencia mediante la cual el Sr. IVAN PINILLA MARTINEZ, en carácter de socio de la firma “NEXUS AIR SERVICES S.A.S.” Solicita INSCRIPCIÓN DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE “NEXUS AIR SERVICES S.A.S.” y,

**CONSIDERANDO:**

Que para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. –

Por ello;

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO**

**RESUELVE:**

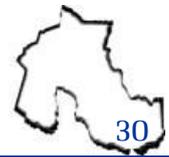
**ARTICULO 1°:** ORDENAR la publicación de Edicto en el Boletín Oficial por un día del Instrumento Constitutivo de “NEXUS AIR SERVICES S.A.S.”, de fecha 21 de Junio de 2025 (fs. 2/5) y Adenda al Contrato Constitutivo (fs. 18/20) con firmas certificadas por Escribano Público GUILLERMO FRANCISCO RICCI, Titular del Registro Notarial N° 21, firmadas por DIEGO ADOLFO ARQUIPINO CASTRO D.N.I. 96.366.267, IVAN PINILLA MARTINEZ C.I. del Estado Plurinacional de Bolivia N° 2.602.374 y MARCO ANTONIO DURAN LANDAETA C.I. del Estado Plurinacional de Bolivia N° 3.389.840.-

**ARTICULO 2°:** Requerir, que juntamente con la presentación del respectivo ejemplar del Boletín Oficial con Edicto publicado, acredite fehacientemente la integración del 25 % del capital social, en la CUENTA CORRIENTE BANCARIA N° 32000420484676, CBU 2850200930094204846761 y alias BOTIN.COREA.MANJA, abierta en Banco Macro S.A., radicada en la sucursal 200-Jujuy, cuya denominación es FISCALIA DE ESTADO y titularidad a nombre de: FISCALIA DE ESTADO. CUIT 30-67151334-3.-

**ARTICULO 3°:** Requerir que acompañe Constancia Bancaria, con número de cuenta, CBU, TIPO DE CUENTA Y constancia de inscripción en ARCA, perteneciente a la sociedad o socio/a, a los efectos de la correspondiente devolución de capital integrado.-

**ARTICULO 4°:** DILIGENCIAS a cargo del Sr. IVAN PINILLA MARTINEZ.-





**ARTICULO 5°:** Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA  
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES- FISCALIA DE ESTADO.-  
22 AGO. LIQ. N° 40898 \$2.400,00.-

## REMATES

**NOELIA R. ARMATA KOTTING**  
**MARTILLERA PÚBLICA**  
M.P. N° 397

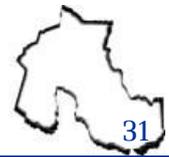
De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RESFC-2025-167-E-JUJMHF, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, en calidad de chatarra y para repuestos; que a continuación se detallan: 1. Vehículo FORD. Modelo: F100 – Dominio VHM 925, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2. Vehículo FORD. Modelo: F100, Dominio XNS 625, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3. Vehículo JEEP. Modelo: PICKUP, Dominio VHM 913, precio base pesos ciento cincuenta mil (\$150.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4. Vehículo FORD. Modelo: F100, Dominio UST 902, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5. Vehículo FORD. Modelo: F100. Dominio TTF 620, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6. Vehículo FORD. Modelo: F100 Dominio UNR 943, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 7. Vehículo CHEVROLET Modelo LUV TFR 54 HDL 2.5 DIESEL DOBLE CABINA, Dominio BZL 778, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 8. Vehículo MAZDA DOBLE CABINA, Dominio BTZ 809, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 9. Vehículo ISUZU, Modelo TFR 54 HS AL PICK UP, Dominio CKM 710, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 10. Camión FORD Modelo F600D, Dominio VHJ 467, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 11. Camión FIAT, Modelo 697N, Dominio VHX 166, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 12. Camión FORD Modelo F 7000, Dominio VHJ 475, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 13. Camión MERCEDES BENZ CHASIS CON CABINA, Modelo L911/42, Dominio VHM 920, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 14. Camión YUEJIN Modelo NJ3061DE, Dominio CIT 458, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 15. Camión M.A.Z, Modelo Tornado 1959, Dominio VHJ 557, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 16. Camión M.A.Z., Modelo 1959, Dominio VLU 530, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 17. Vehículo CHEVROLET Modelo LUV TFR 54HDL 2.5 CABINA DOBLE, Dominio BDV 707, precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260-HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20 de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, iniciando el día lunes 25 de agosto de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de agosto de 2025 a las hs. 10.00. En tanto los días 21 y 22 en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ubicada en Colectora Ruta Provincial N° 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-

18/20/22 AGO. S/C.-

**NOELIA R. ARMATA KOTTING**  
**MARTILLERA PÚBLICA**  
M.P. N° 397

De conformidad al Decreto N° 2773-HF/2025 y la Resolución RS-2025-00103211-JUJ MHE, el **MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS DE LA PROVINCIA DE JUJUY**, convoca a los fines de que se proceda a la venta de vehículos en desuso, en calidad de chatarra y para repuestos, que a continuación se detallan: 1.-Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XL- PICKUP-, Dominio DEK 280. Año 2000 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 2.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XL - PICKUP-. Dominio DOE 675. Año 2000 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 3.- Un (1) Vehículo FORD. Modelo: RANGER ARG XLT- PICKUP-, Dominio DEK 282. Año 1999 precio base pesos trescientos mil (\$300.000.-) con un valor incremental de pesos cuarenta mil (\$40.000.-) hasta llegar al mejor postor. 4.- Un (1) Vehículo FIAT. Modelo: DUCATO 2.5 D-. Dominio BRE 798. Año 1997, precio base pesos doscientos mil (\$200.000.-) con un valor incremental de pesos treinta mil (\$30.000.-) hasta llegar al mejor postor. 5.- Un (1) Vehículo CHEVROLET. Modelo: BLAZER DLX TURBO DIESEL. Dominio BRE 753. Año 1997 precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. 6.- Un (1) Vehículo PEUGEOT, Modelo: 505 ST SEDAN. Dominio SLU 516. Año 1994 precio base pesos cien mil (\$100.000.-) con un valor incremental de pesos veinte mil (\$20.000.-) hasta llegar al mejor postor. En el estado en el que se encuentran, en la modalidad de Subasta Pública Electrónica, a través de la Pagina Web <https://subastas.jujuy.gov.ar>, conforme Reglamento aprobado por Resolución N Ex2024-00083962-JUJUY-MHF con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, designada por Decreto N° 1260- HF/2024, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles, iniciando el día lunes 25 de agosto de 2025, a hs. 10:00, momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el portal de Subastas, finalizando el día viernes 29 de agosto de 2025 a las hs. 10.00. En tanto los días 21 y 22 en el horario de 10:00 a 12:00, se podrá constatar el estado de los vehículos, en el predio de la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, ubicada en Colectora Ruta Provincial NP 9. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-





18/20/22 AGO. S/C.-

**GUILLERMO ADOLFO DURAND  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MATRICULA N° 11**

BASE: \$ 510.503,18 UN AUTOMOVIL FIAT UNO FIRE, MODELO 2007. S. S. la Sra. Jueza en lo C. y C. de 1ra. Inst. N° 3 Sec. N° 6 en el **Expte. N° C-253848/2024**, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula N° 11, procederá a la venta en publ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 10% a/c del comprador y con la base de \$510.503,18, un vehículo Fiat Uno Fire, Motor marca Fiat 178E801 17490328, chasis Fiat 9BD1582767495681, año 2007, con equipo de gas instalado, en el estado y condiciones en que el mismo se encuentra, registrando: embargo en esta causa por \$503.510.00 Adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes y multas con el producido DEL REMATE EL QUE TENDRA LUGAR el día 21 de agosto del Año 2025 a Hs. 17,45.00 en calle Santiago Albarracín 182 del Barrio Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Edictos en el B. O. y Diario de circulación local. San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto del año 2025.-

13/20/22 AGO. LIQ. N° 40815 \$3.300,00.-

**FELIX DANIEL BATALLA  
MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL  
MATRICULA N° 42**

JUDICIAL BASE: \$22.100.000 -UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE HERMANOS PEROVIC CASI ESQUINA DOMINGO BOREA DEL BARRIO BALCON DE ALTO COMEDERO DE ESTA CIUDAD. S. S. DRA. RONDON MARISA ELIANA, Juez de Primera Instancia C. y C. N° 3 Secretaria 5 en el **Expte. C-026488/2014** Caratulado: DIVISION DE CONDOMINIO: MAMANI NICANORA c/ TEJERINA ELBA ROSARIO, comunica que el Martillero Félix Daniel Batalla Matricula N° 42, PROCEDERA a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado y comisión del Martillero del 5% a cargo del comprador (en el acto) y con BASE: \$ 22.100.000,00 ( PESOS VEINTIDOS MILLONES CIEN MIL ) Un inmueble con todo lo en él clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: Circunscripción 5; Sección 2; Manzana 72; Parcela 18; Padrón A-74115; Matricula A-46685; el inmueble se encuentra registrado en condominio por la Sra. Tejerina Elba Rosario DNI. 20.104.341 y Sr. Mamani Aurelio Rubén, correspondiendo el 1/2 porción indivisa para cada una de las partes; ubicado sobre Calle Hermanos Perovic S/N° casi esquina Domingo Borea del Barrio Balcón de Alto Comedero del Dpto. Dr. Manuel Belgrano Provincia de Jujuy; el que mide 10,00 de fte. y ctafte. Por 26,00 m. en ambos costados, encerrando una superficie s/ planos de 260,00 m2 y limita al Norte con parcela 2; Sur con calle; al este con parcela 17; y al Oeste con parcelas 19,20 y p/parcela 21; inmueble que se encuentra desocupado; Títulos de Propiedad y demás datos corren agregados en los presentes. Presenta las siguientes deudas que son a CARGO DEL COMPRADOR: \$167.670,60 AGUA POTABLE; \$100.820,90 RENTAS PROVINCIAL; \$128.100,77 MUNICIPALIDAD. Registrando: EMBARGO en esta causa sin expresión de monto. Adquiriendo el comprador el mismo libre de gravámenes; subasta que tendrá lugar EL DIA 28 DE AGOSTO DEL 2025 A HS. 18.00 EN LA CALLE CNEL. DAVILA ESQUINAS MIGUEL ARAOZ SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY BARRIO CIUDAD DE NIEVA.- El martillero se encuentra facultado para recibir el 10% de la seña en el plazo de 24 hs hábiles por Transferencia Bancaria en Expte. de referencia.- La documentación de la subasta (Acta de Remate) será entregada a la presentación al Martillero actuante de la transferencia Bancaria, en caso de no acreditar la transferencia bancaria en el tiempo estipulado de 24 hs. hábiles, se dará por desierta la subasta con la pérdida de la comisión y se cargarán las costas al postor remiso. Saldo del precio, dentro de los cinco días posteriores de aprobación de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un Diario local de amplia circulación local por dos (2) veces en un lapso no mayor de quince (15) días conforme lo dispone el art. 543 del C.P.C.C.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto del año 2025.-

22/27 AGO. LIQ. N° 40916 \$3.300,00.-

## CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 20 sito en Marcelo T. De Alvear 1840, piso 4°, de la Capital Federal, a cargo del Dr. Eduardo E. Malde, Secretaría N° 40, a mi cargo, en los autos: OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO S/CONCURSO PREVENTIVO (EXPTE. 10230/2025), se hace saber que en fecha 7/7/2025 se dispuso la apertura del concurso preventivo de Obra Social del Personal del Automóvil Club Argentino (CUIT: 30-56174814-0), con domicilio en la calle Tomás Anchorena 643/45/47, que se designó como sindicatura general al Estudio Del Castillo Sasuli y Asociados con domicilio constituido en la calle Cerrito 1136 2° FTE, CABA, T.E 48131228; y como sindicatura verificante al Estudio Coscia Drzewko & Asociados con domicilio constituido en Cerrito 1128 P.B., CABA, T.E. 1169475920. Los acreedores de causa o título anterior a la presentación del concurso deberán presentar los pedidos de verificación de créditos de manera íntegramente digital hasta el día 2/10/2025 a la dirección de correo [ospacaconcurso@gmail.com](mailto:ospacaconcurso@gmail.com), de conformidad con el protocolo de verificación obrante en la causa a fs. 10661/2, que podrán consultar a través del Sistema de Consulta Pública de Causas PJN (<http://scw.pin.gov.ar/>). Los informes previstos en los arts. 35 y 39 LCQ se fijaron para los días 2/2/2026 y 20/4/2026 respectivamente. La resolución verificatoria prevista en el art. 36 LCQ se fijó para el día 18/03/2026. Audiencia informativa tendrá lugar el 4/12/2026 a las 10 hs, en la sala de audiencias del juzgado. El vencimiento del período de exclusividad opera el 14/12/2026. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco días. Buenos Aires, 18 de julio de 2025.- Diego M. Parducci, Secretario.-

13/18/20/22/25 AGO. LIQ. N° 40758 \$5.700,00.-

## EDICTOS DE USUCAPION

La Dra. Alejandra M. L. Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidente de trámite en el Expte. N° C-186.530/21 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: CRUZ, ZOILA AZUCENA; FLORES, OMAR ALFREDO; FLORES, ANALIA VANESA Y FLORES, ENZO ARNALDO c/ CARENZO, LUIS ALBERTO Y CARENZO, NICOLÁS MATÍAS", notifica a los interesados que se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir, ubicado en Finca Lozano, Distrito León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy,





e individualizado como Matrícula A-46371, Padrón A-48717, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 252-10; de la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 14 de julio de 2023. 1...2. A fin de la debida traba de la Litis (art. 530 de la Ley n° 5486) y conforme lo solicitado por los prescribientes, confiérese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Matrícula A-46371, Padrón A-48717, Circunscripción 2, Sección 4, Parcela 252-10, ubicado en Finca Lozano, Distrito de León, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a los Sres. LUIS ALBERTO CARENZO, D.N.I. n° 13.729.150, NICOLÁS MATÍAS CARENZO, D.N.I. n° 23.581.692 y a quienes se consideren con derecho, para que la contesten en la forma de estilo, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren en los términos del art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrense edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Juzgado de Paz de Yala, Provincia de Jujuy y en la Comisión Municipal de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.– modif. Ley 5486). 3. Intímasele para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 4...5. Notifíquese (art. 155/6 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero - Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliانا E. Chorolque-Secretaria". Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.). San Salvador de Jujuy, 11 de agosto de 2023.-

**20/22/25 AGO. LIQ. N° 40846-40891-40895 \$4.800,00.-**

**La Dra. Sapag Ana María del Huerto Juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 6, en el expediente C-240190/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: MARTINEZ, ENRIQUE JAVIER c/ LONGOMBARDO, JOSE",** notifica al Sr. José Logombarbo, de la providencia que a continuación se transcribe: SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DE MAYO DEL 2.025 1.- Proveyendo escrito N° 1712142: Atento lo manifestado por el Defensor Dr. Abud, téngase por cumplida la citación a los colindantes IGLESIA EVANGÉLICA, NIEVE GARCIA, HAYDEE SANDOVAL, MIRIAM DIAZ, ANA ROSA MAITA DE ARIAS presumiendo que su incomparencia no afecta sus derechos. 2.- Téngase por presentado al Sr Defensor Oficial Civil Dr. Jorge R. Abud en nombre y representación de todas aquellas personas que se consideren con algún derecho sobre el inmueble objeto del juicio, identificado como Matrícula B-17094, Cic. 1 Secc. 1, Mza. 24, Parcela 14, Padrón B-1505, ubicado en calle Mariano Moreno N° 222, Ciudad de El Carmen, Dpto. El Carmen, por parte y por constituido domicilio legal. 3.- De la demanda ordinaria deducida, córrase TRASLADO al José Longombarbo, en el domicilio denunciado y con las copias respectivas, para que contesten dentro del término de QUINCE DIAS hábiles; contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de tener por admitidos los hechos lícitos afirmados por el actor (art. 337 del C.P.C.C.).- 4- Intímense a los citados, para que dentro del plazo precedentemente señalado, constituya domicilio legal dentro del perímetro de esta ciudad y denuncie un correo electrónico válido; los que subsistirán para todos los efectos legales, mientras no se constituyan otros y donde se practicarán todas las notificaciones que no deban realizarse en la casilla del S.I.G.J. o en el domicilio real, según corresponda; todo ello, bajo apercibimiento de considerarse notificados en forma automática por ministerio de la ley de todas las resoluciones posteriores, cualquiera fuera su naturaleza (art. 65 del C.P.C.C.). 5- Asimismo, deberán mantener actualizado su domicilio real y sus cambios, bajo apercibimiento de tener por domicilio real al legal constituido y a falta de este, se le notificarán las resoluciones en forma automática por ministerio de la ley (art. 66 del C.P.C.C.). 6- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 63 y 85 del C.P.C.C., impónese a la parte interesada la carga de confeccionar la diligencia ordenada para su posterior control y firma por Secretaría la que deberá presentarse como diligencia colaborativa a través del S.I.G.J. 7-Notifíquese por cédula y al demandado en el domicilio denunciado. SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 de junio del 2.025 1.- Atento el informe actuarial que antecede, no existiendo registros de número de DNI en las presentes actuaciones y/o oficios adjuntados en las presentes y su conexo, hágase lugar a lo solicitado por la Dra. Leila Toril y córrase traslado José Longombarbo, debiendo publicarse Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por una vez en quince días. 2.- Diligencia a cargo de la Dra. Leila Toril, la que deberá adjuntar los Edictos en bandeja colaborativa para su control y posterior firma. 3.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. María del Huerto Sapag - Juez - ante mí Dra. Agustina P. Taglioli - Secretaria.-

**22 AGO. LIQ. N° 40881 \$1.600,00.-**

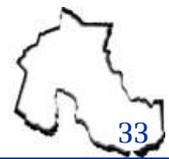
## EDICTOS DE NOTIFICACION

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. N° 1056-22608-22**. Caratulado: MINISTERIO DE EDUCACION.- I/ SIRIA CRISTINA GARCIA.- ORGANISMO: BACHILLERATO PROVINCIAL N° 9 SAN FRANCISCO DE ASIS.- A/ **GARCIA SIRIA CRISTINA** DNI 17168941. INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS 1° 10/03/22 HASTA 53 29/09/2022. AGREGADOS N° 1056-25115-22, 1056-26452-22 Y 1056-26453-22.- NOTIFICA a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA DNI 17168941, la Conclusión N° 43/ 2025 de fecha 7 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las pruebas producidas y constancias de autos, esta Instrucción considera: **I-** Queda acreditado, que la docente Siria Cristina García, desde el mes de Setiembre de 2021, no se presento a prestar sus funciones, ni se apersono al establecimiento a regularizar su situación, como tampoco declaro nuevo domicilio, hasta la fecha, por lo que se desconoce el paradero de la misma, configurándose Abandono de Servicios.- **II-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente SIRIA CRISTINA GARCIA N° 17.168.941, Profesora del Bachillerato Provincial N° 9, "San Francisco de Asís de la Localidad del Talar, Departamento Santa Bárbara de esta Provincia; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSIÓN.-** Fdo. Escribana María Susana Blasco - Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora- Dirección Provincial de Personal. Visto. Fecha 07-08-2025".- DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAL.- Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najjarro- Directora- Dirección Provincial de Personal.-

**13/18/20/22/25 AGO. S/C.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 1, en el **expediente C-217654/2023**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ ROMERO, SILVIA ALEJANDRA", notifica a ROMERO, SILVIA ALEJANDRA, DNI 29272755, domiciliado en San Martín 327 Piso 8 Depto. 32 de esta ciudad, de la providencia que a continuación se transcribe: S. S. de Jujuy 03 de octubre de 2023.- Autos y Vistos...Considerando... Resuelve: I.-





Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CREDIAR S.A. en contra de ROMERO SILVIA ALEJANDRA DNI. N° 29.272.755 hasta hacerse del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE C/53/100 (\$43.089,53) con más el interés a la tasa activa que cobra mensualmente el Banco de la Nación Argentina desde la mora (19/03/2021) y hasta el efectivo pago, conforme a la doctrina sustentada por el Superior Tribunal de Justicia en L.A. N° 54, F° 673/678, N° 235 en Expte. N° 7096/09, caratulado: "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en Expte. N° B- 145731/05" (Sala I del Tribunal del Trabajo), Indemnización por Despido Incausado y otros rubros: "Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro).- II.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Diferir la regulación de honorarios del Dr. Quispe Sebastian Daniel hasta tanto se apruebe la planilla de liquidación presentada debiendo practicarse conforme las pautas establecidas en la Sentencia.- IV.-Firme la presente practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.-Notificar la presente resolución por Edictos y las futuras por Ministerio de la ley.- VI.-Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a las partes.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez, ante mí Dra. Verónica M. Córdoba Etchart Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) DIAS. San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2023.-

**18/20/22 AGO. LIQ. N° 40273 \$4.800,00.-**

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-196949/2022, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ GUANUCO, CINTIA PAMELA", notifica a GUANUCO, CINTIA PAMELA, D.N.I. N° 31.610.673, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 25 de Marzo de 2.022./// 1.-Proveyendo la presentación de fs. 12/13, téngase por presentado al Dr. Sebastian Daniel Quispe en nombre y representación CREDIAR S.A., conforme sustitución de poder especial para cobranzas judiciales y extrajudiciales obrante a fs. 03 conferido por los Dres. OSTENGO ANDRES CARLOS y OSTENGO RAUL HORACIO. Por constituido domicilio legal y por parte.- 2.-De conformidad con lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la Sra. CINTIA PAMELA GUANUCO, D.N.I. N° 31.610.673, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON NOVENTA Y NUEVE CTVOS. (\$ 14.625,99.) en concepto de capital, con más la suma de Pesos: CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON OCHENTA CTVOS. (\$4.387,80), presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, TRABESE EMBARGO sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley.- 3.-Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítaselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de CINCO DIAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.- 4.-Córrese traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas, por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- 5.-Por el mismo término intimase a constituir domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes.-

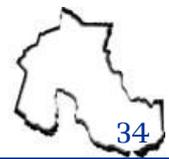
**18/20/22 AGO. LIQ. N° 40077 \$4.800,00.-**

Dr. Diego Armando Puca - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2-Secretaría N° 4, en el Expte. N° C-168625/21 caratulado: "CETROGAR S.A. c/ CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN", hace saber por este medio a la Sra. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN (DNI 37.634.473) la siguiente RESOUACION que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy 03 de Abril de 2024.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando...Resuelve: 1.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CETROGAR S.A., en contra de la Sra. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, D.N.I. N° 37.634.473 hasta hacerse el acreedor del íntegro cobro por la suma de pesos dos mil setecientos cuarenta y tres c/04/100 ctvs. (\$2.743,04) y hasta su efectivo pago. La mencionada suma es representativa del pagaré suscrito en fecha del 18/09/2014 por la suma de pesos siete mil novecientos veintisiete con 87/100 centavos (\$ 7.927,87).-2.- Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CETROGAR S.A., en contra de la SRA. CHOQUE ROSA SILVINA DEL CARMEN, D.N.I. N° 37.634.473 hasta hacerse el acreedor del íntegro cobro por la suma de pesos tres mil cientos treinta y tres c/90/100 ctvs. (\$3.133,90) y hasta su efectivo pago la mencionada suma es representativa del documento suscrito en fecha del 16/04/2015.-3.- Adicionar al capital reclamado los intereses compensatorios morigerados en una suma equivalente a la Tasa Activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. N° B-145.731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi Yolanda y otro". (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), desde la fecha de suscripción de cada uno de los títulos (18/09/2021 y 16/04/2015 según corresponda) y hasta la mora, considerada ésta a la fecha de presentación al cobro (04/03/2018) y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago.4.- Adicionar al capital reclamado los intereses punitivos morigerados, los cuales se determinan en una suma dineraria equivalente al 50% de los intereses moratorios, computables desde la fecha de presentación al cobro 04/03/2018.-5.- Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese ésta resolución y las resoluciones de regulación de honorarios por cédula y las restantes por Ministerio de la Ley.-6.- Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).-7.- Diferir la regulación de Honorarios profesionales hasta tanto exista planilla de liquidación firme y consentida.-8.- Intimar, firme la presente resolución, a la parte actora, a retirar de la Secretaría el documento original motivo de la presente ejecución, en el término de cinco días de notificado.9.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar. Fdo. Dr. Puca Diego Armando- Juez -Ante mí Proc. Ruiz, Enzo Gerardo - Firma habilitada.- Publíquese edictos en un diario local y en el Boletín Oficial TRES veces en CINCO DIAS, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir del DECIMO DIA de la última publicación, conforme lo establecido por el art. 162 del CPC.- San Salvador de Jujuy, 24 de Abril de 2024

**18/20/22 AGO. LIQ. N° 40056 \$4.800,00.-**

El Dr. Diego Armando Puca juez en Juzgado de Primera Instancia N° 2 - Secretaría 3, en el expediente C-168624/2020, caratulado: "EJECUTIVO: CETROGAR S.A c/ CHOQUI, JORGE RAFAEL", notifica a CHOQUI, JORGE RAFAEL, DNI 23.984.350, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 19 de Octubre del 2023.- Autos y Vistos:..Resulta:... Considerando:...-Resuelve: 1.-Regular los honorarios profesionales del DR. QUISPE, SEBASTIAN DANIEL en la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$ 79.200,00) por los motivos expuestos en los considerandos.- 2.- Adicionar a los honorarios fijados con anterioridad, un interés equivalente a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B.145.731/05, (Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, F° 673/678, n° 235) desde la fecha de la presente resolución y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere. 3.- Hacer saber al DR. QUISPE, que deberá adjuntar diligencia colaborativa para su posterior control, impresión y diligenciamiento.- 4.- Notificar, agregar copia en autos, protocolizar.- Fdo. Dr. Diego A. Puca - Ante mí: Dr. Juan P. Zalazar Reinaldi- Pro-Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Octubre del 2023.-





18/20/22 AGO. LIQ. N° 40055 \$4.800,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-217684/23**, caratulado: "EJECUTIVO: CREDIAR S.A. c/ HEREDIA ADRIANA BELEN", se hace saber a la demandada Sra. ADRIANA BELEN HEREDIA, la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.- I- Proveyendo la presentación N° 1241728: Atento lo manifestado y constancias de autos, notifíquese la providencia de fecha 28/02/2023 a la demandada Sra. ADRIANA BELEN HEREDIA, mediante Edictos –Art. 162 del C.P.C.- II- Notifíquese y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal –Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres- Secretaria".- Providencia de Fecha 28/02/2023: "S.S. de Jujuy, 28 de Febrero de 2.023.- ...librese en contra de la demandada Sra. HEREDIA ADRIANA BELÉN, en el domicilio denunciado, mandamiento de pago, ejecución, embargo y citación de remate por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$22.182,94) en concepto de capital con más la suma de PESOS: SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$6.654,88) calculada provisoriamente para acrecidas y costas del juicio. En defecto de pago, travesé embargo sobre bienes muebles de propiedad de la demandada, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial al propio afectado en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo. Asimismo cítesela de remate para que en el término de CINCO DÍAS, concurra ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución.- Además requiérasele manifestación sobre si los bienes embargados, registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prestatario o Juez embargante.- III- Córresele traslado del pedido de intereses, gastos y costas por igual termino que el antes mencionado, con la copia respectiva y bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.-IV.- Asimismo y también por el mismo plazo señalado se intimara a la demandada, para que constituya en el domicilio legal dentro del radio de los TRES KILOMETROS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio Ley (Art. 52 del ítem).-V.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Oficial de Justicia con los recaudos legales.-VI.- Notifíquese y expídase Mandamiento.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal –Juez- Ante mí: Dra. Sandra Torres – Secretaria".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art.162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: Dra. Sandra Torres- San Salvador de Jujuy, 29 de Mayo de 2024.-

18/20/22 AGO. LIQ. N° 40078 \$4.800,00.-

De Acuerdo a la Resolución N° 084/2025-SBDS-Expte. N° 1102-911-I-2022. El Sr. **RAÚL A. KALINSKY** con DNI N° 7.613.498 en carácter de Apoderado titular del predio, comunica que se encuentra a disposición del público en general, el Estudio del Plan de Manejo Sostenible de Bosques de la Finca "Reserva Natural Tiraxi", individualizado como Matrícula A-63791, Circ. 4, Sección 1, Parcela 592, Padrón A-87578 Localidad Tiraxi, Municipio San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1151,86 has, todo conforme a lo previsto en los Decretos N° 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y económicos sociales específicos. Con la obligación de someterse al proceso de evaluación cuando tengan un potencial causante de impacto ambiental que generen situaciones contempladas en la ley 26.331/07, artículo 22, incisos de a) a la e). El estudio a disposición fue desarrollado, utilizando como base la resolución N° 81/2009 reglamentaria del Decreto N° 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental, Planes de cambio de uso de suelo y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible. El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria N° 149 3° Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta. Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Fdo. Raúl A. Kalinski Apoderado Titular Apoderado del Predio.- Publíquese en el Boletín Oficial de la provincia y en un diario de circulación masiva, por tres (3) veces en cinco (5) días.-

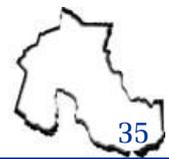
18/20/22 AGO. LIQ. N° 40775 \$4.800,00.-

El Dr. Matías Nieto Juez en Juzgado de Primera Instancia N° 8 - Secretaría 16, en el **expediente A-047098/2010**, caratulado: "DIVISIÓN DE CONDOMINIO ORDINARIA POR DIVISION DE CONDOMINIO: ZAMBRANO, NELIDA DALMACIA c/ PEREZ, LUCIA y otros", notifica a JORGE JAVIER FEDERICO GOMEZ, DNI N° 28.105.557, SANDRA EUGENIA GOMEZ, DNI N° 18.514.530 y CLAUDIA ROSA ANALIA GOMEZ, DNI N° 22.924.291, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Pedro de Jujuy, 30 de mayo de 2025. I.- Atento lo informado por la Secretaría Electoral de la Provincia en fecha 22/04/25, cédulas de notificación informadas (escrito nro. 1687544), y proveyendo lo peticionado por el Dr. Gustavo G. Delgado en escrito nro. 1754635, habiéndose agotado las diligencias previstas por el art. 178 del C.P.C.C, cítese por edictos a los copropietarios Sres. Jorge Javier Federico Gómez, DNI N° 28.105.557, Sandra Eugenia Gómez, DNI N° 18.514.530 y Claudia Rosa Analía Gómez, DNI N° 22.924.291, para que en el plazo de cinco (5) días comparezcan en la presente causa a tomar la participación que les corresponda. Vencido el plazo y ante la incomparecencia de los citados, se nombrará al Defensor Público Oficial que por turno corresponda. Publicar por tres veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local de la Provincia de Jujuy (art. 179 del C.P.C.C) II.- Diligencias a disposición en el S.I.G.J. III.- Notifíquese por cédula (art. 169 del C.P.C.C) Fdo. Dr. Matías Nieto -Juez-Dra. Alicia Aldonate - Secretaria - San Pedro de Jujuy, 06 de junio de 2025.-

20/22/25 AGO. LIQ. N° 40845 \$4.800,00.-

La Directora Provincial de Personal de la Provincia, en el **EXPTE. 1056-15191-22.- MINISTERIO DE EDUCACION. I/ EDITH MABEL MENCIA ORGANISMO: ESCUELA TECNICA PROVINCIAL N° 1 ARISTOBULO BELMONTE. A/ MENCIA EDITH MABEL DNI 25889383 INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS DESDE 1° 02/03/22 HASTA 21° 31/03/2022.- AGREGADOS: N° 1056-17164-23 en Dos Cuerpos; Notifica a la agente **MENCIA EDITH MABEL DNI 25.889.383**, la Conclusión N° 44/2025 de fecha 11 de Agosto de 2025, que en su parte pertinente reza: "...CONCLUSIÓN: Por lo expuesto, y de acuerdo a las constancias de autos, esta Instrucción considera: **I.-** Queda acreditado, que la docente EDITH MABEL MENCIA, a partir de la culminación de la Licencia por Art. 287, otorgada mediante Resolución N° N°08-ETP /2021, desde el 01/03/2021 al 01/03/2022 (fs. 97), no se reintegro a sus funciones, no pudiendo ser hallada en el domicilio declarado; y no obstante haberse comunicado con las autoridades del establecimiento vía mail, conforme se acredita a fs.186/188, del Expte. agregado, no declaro nuevo domicilio, desconociéndose su paradero, ni se presento a regularizar su situación, configurándose abandono de servicios.- **II.-** Todo agente de la Administración Pública Provincial, debe cumplir con sus obligaciones, y justificar sus inasistencias en tiempo y forma, de conformidad a la legislación vigente; por lo que su accionar constituye una falta administrativa, transgrediendo la normativa del Art. 100 inciso 1, 20, 21 y 23 en concordancia con los Artículos 173° incisos 1, 3 y 7, de la Ley 3161/74, y Art. 4 inc. a) y f), Art. 84 inc. a) y c), en concordancia con el Art. 66 inc. g) de la Ley 3520/78.- En consecuencia conforme al Artículo 209 de la Ley 3161/74, córrase vista a la agente EDITH MABEL MENCIA, DNI N° 25.889.383, con cargo de auxiliar docente, carácter interino de la Escuela Técnica Provincial N° 1, "Gral. Aristóbulo Vargas Belmonte" de San Salvador de Jujuy; mediante la Publicación de Edictos de conformidad a la normativa del Art. 51° inc.4, en concordancia con el Art. 59°, de la Ley Procesal Administrativa N° 1886/48 y su modificatoria Ley N° 1969, atento a desconocerse el paradero de la agente; para que en el término de Seis (6) días presente su descargo u otros medios probatorios que hagan a sus derechos de conformidad a la normativa del Art. 210 de la ley 3161/74.- **TAL ES MI CONCLUSION.-** Fdo. Escribana María Susana Blasco -Instructora Sumariante- Dpto. Sumarios y Dictámenes. Dra. María Gabriela Carabajal- Subdirectora - Dirección Provincial**





de Personal. Visto. Fecha 12-08-2025".- Dirección Provincial de Personal.-Publíquese en el Boletín Oficial, por cinco (5) días seguidos. Vencido dicho plazo se tendrá por conocida la Conclusión acordándosele el término del Art. 210° - Ley 3161/74 para descargo, prosiguiendo la instrucción con el trámite de emitir Dictamen.- Fdo. Dra. Marta Susana Najjarro- Directora- Dirección Provincial de Personal- Jujuy-

20/22/25/27/29 AGO. S/C.-

## EDICTOS DE CITACION

Lis Cintia Calizaya, a cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 671-1480/2025-INICIADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN- ASUNTO: MEDIDA PREVENTIVA CANCELACIÓN SHOW MARIA BECERRA- notifica y cita** al denunciado **JAVIER GUSTAVO ROJAS D.N.I. N° 18.019.676**, de nacionalidad argentina, último domicilio conocido en LAS CALANDRIAS 10, B°: V° LOS ALAMOS, CERRILLOS, PROVINCIA DE SALTA para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los CINCO (5) días hábiles CON MÁS UN (1) DÍA en razón de la distancia, a partir de la última publicación, EN RAZON DE LA GRAVEDAD DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y LA CANTIDAD DE DAMNIFICADOS, ello bajo apercibimiento de tenerlo por notificado, y proseguir con el trámite según su estado, todo ello por aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Provincial N° 1886, artículo 179 de la Ley Provincial N° 6358, de conformidad al artículo 33 de la Ley Provincial N° 5992, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 75-DPAJ/2025, que a continuación se transcribe: San Salvador. VISTO... CONSIDERANDO:... RESUELVE: ARTÍCULO 1°: Adóptese MEDIDA PREVENTIVA de protección a los Derechos del Consumidor, con sustento en el artículo 20 inc. d de la Ley Provincial N° 5992/16, en relación a la cancelación definitiva del Show de la artista "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de diciembre del año 2024 en la provincia de Jujuy, en resguardo de los derechos consagrados en el art. 42 de la Constitución Nacional, Art. 93 de la Constitución Provincial, Ley N° 24.240 y Código Civil y Comercial de la Nación. ARTÍCULO 2°: Requiriéndose al Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N° 20-18019676-6 (Startickets y StarGroup Show) con domicilio fiscal en M. T DE ALVEAR N° 1187, Barrio 20 de febrero, Provincia de Salta (Art. 14 Ley N° 5992/16), que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACIÓN en los términos del Art. 1100 del C.C.YC.N. y Art. 4 de la Ley N° 24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, respecto de la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado. ARTÍCULO 3°: Requiriéndose a la firma NO PAIN S.R.L., CUIT 30-71593915-7 con domicilio en El Salvador N° 5863 piso 3° Dpto. "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en el plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación, brinde INFORMACIÓN en los términos del Art. 1100 del C.C.YC.N. y art. 4 de la Ley N° 24.240 y proceda a la APLICACIÓN del Art. 10bis de la Ley N° 24.240, en torno a la devolución de los importes abonados por los consumidores para el evento musical de la cantante "María Becerra" previsto originalmente para el día 12 de Diciembre del año 2024 que luego fuera definitivamente cancelado. ARTÍCULO 4°: Dejase establecido que las medidas dispuestas en los artículos precedentes, se disponen sin perjuicio de las que puedan corresponder para el caso de verificación de infracciones a las leyes de protección de los consumidores. ARTÍCULO 5°: Se hace saber al Sr. Javier Gustavo Rojas CUIT N° 20-18019676-6 y a la razón social "NO PAIN S.R.L.", CUIT 30-71593915-7, que el incumplimiento de lo ordenado por la presente, se computa como grave violación a la Ley de Defensa del Consumidor, siendo pasible de sanciones de conformidad a lo ordenado por los Arts. 47, 49 ss. Y cs. de la mencionada normativa. ARTÍCULO 6°: Vencido el plazo previsto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución, sin que los sujetos allí mencionados den cumplimiento a los requerimientos formulados por esta Autoridad de Aplicación, gírense copias certificadas por esta Dirección de la totalidad de las denuncias obrantes en relación al presente evento, al Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, a los efectos que estime corresponder en el marco de una eventual investigación por la posible comisión de ilícitos penales en perjuicio de los consumidores. ARTÍCULO 7°: Requiriéndose a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si la razón social NO PAIN S.R.L., CUIT N° 30-71593915-7, se encuentra inscrita en dicho organismo, y en su caso remita copia certificada del contrato constitutivo, domicilio comercial y legal constituido, y de toda otra información que pudiera resultar de interés para el esclarecimiento de los hechos investigados en el marco de las presentes actuaciones. ARTÍCULO 8°: Requiriéndose a la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales dependiente de Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy, que informe si el Sr. Javier Gustavo Rojas, CUIT N° 20-18019676-6, reviste carácter de socio, administrador, o integrante de alguna sociedad o persona jurídica registrada en ese organismo, y en su caso remita copia certificada del o los actos constitutivos, domicilios y demás datos que resulten pertinentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de las presentes actuaciones. ARTÍCULO 9°: Regístrese, notifíquese al Sr. Javier Gustavo Rojas y a la razón social NO PAIN S.R.L. Comuníquese la presente a los consumidores denunciantes. Pase al Boletín Oficial para su publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Publíquese en diarios locales y canales oficiales de difusión de este Organismo. Cumplido, vuelva a la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.- ARCHÍVESE. Fdo. Lis Cintia Calizaya. A cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.- Providencia de 30 de Junio de 2025: "San Salvador de Jujuy, 30 de Junio de 2025.-- procedase a la notificación del Sr. Javier Gustavo Rojas, DNI N° 18.019.676 mediante la publicación de Edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y de la provincia de Salta y en un diario de circulación local, por tres veces en el término de cinco (5) días, ello por aplicación supletoria del artículo 59 de la Ley Provincial N° 1886 y artículo 179 de la Ley Provincial N° 6358, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Provincial N° 5992. Téngase por notificado a los cinco (5) días hábiles contados desde la última publicación. Fdo. . Lis Cintia Calizaya. A cargo de la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.-

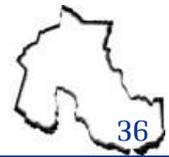
18/20/22 AGO. S/C.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el **expediente C-270370/2025**, caratulado: "PROCESO VOLUNTARIO PARA ACREDITAR AUSENCIA CON PRESUNCION DE FALLECIMIENTO: LOPEZ, GUSTAVO ALEJANDRO y LOPEZ, MARCELO MIGUEL", **cita y emplaza** a la Sra. CARMEN RUEDA, sin DNI ni domicilio conocido, para que comparezca ante este Juzgado y Secretaría cualquier día hábil y en horas de despacho, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos una vez por mes y durante el término de seis meses en el Boletín Oficial y en un diario local.- Firmado por Domínguez, María Belén - Secretario de Primera Instancia. San Salvador de Jujuy, 30 de Abril de 2025.-

21 MAY. 23 JUN. 23 JUL. 22 AGO. 22 SEPT. 22 OCT. LIQ. N° 39920-39971 \$9.600,00.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-3768/21** caratulado "BECCERRA HERNANDES, YOBANNY JOSE: Robo con arma en grado de tentativa. CIUDAD.-", **cita, llama y emplaza** al imputado YOBANNY JOSÉ BECCERRA HERNANDEZ- Cédula Nacional de Venezuela N° 31.735.367, de nacionalidad venezolana, nacido el 17 de enero de 1998 en el Estado de Trujillo de la Republica Bolivariana de Venezuela., último domicilio conocido en calle Lisandro de la Torre N° 891 del barrio Gorriti de esta ciudad capital, hijo Victoria Hernández Becerra y de Teófilo Becerra Vencomo, Prontuario Policial N° 389.475-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso





de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

22/25/27 AGO. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía N° 5 del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-4972/22** caratulado “GARZON, FRANCISCO EDUARDO y TERCEROS, ROBERTO ESTEBAN: Robo agravado por escalamiento y en poblado y en banda. CIUDAD.-”, **cita, llama y emplaza** al imputado FRANCISCO EDUARDO GARZON – D.N.I. N° 39.469.918, de nacionalidad argentina, de oficio albañil, nacido el 24 de septiembre de 1993 en esta ciudad capital, último domicilio conocido en Av. Azopardo N° 916 del barrio San Isidro de esta ciudad capital, hijo Eduardo Garzón y de Norma Isabel Zamudio, Prontuario Policial N° 439.670-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

22/25/27 AGO. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5- 1372/18** caratulado “PEREYRA, JORGE LUIS y LOZA, MAURO GASTON: Hurto en grado de tentativa SAN PEDRO.-”, **cita, llama y emplaza** al imputado MAURO GASTON LOZA - D.N.I. N° 41.562.881, de nacionalidad argentina, sin alias, estado civil soltero, instruido, de oficio ayudante sinfinero, nacido el 25 de noviembre de 1993 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, último domicilio conocido en Mza. E Lote 01 del Asentamiento Bajo Moralito de la ciudad de San Pedro de Jujuy, hijo de Luis Loza Vilte y de Yola Teresa Cazón, Prontuario Policial N° 427.954-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

22/25/27 AGO. S/C.-

El Dr. Luis Ernesto Kamada, Presidente de Tramite de la Vocalía n° 5 del Tribunal en lo Criminal n° 2 de la Provincia de Jujuy, en la causa que se tramita como **Expte. N° TC5-3680/21** caratulado “URZAGASTI, Ariel Facundo Gastón: Lesiones graves, amenazas y daños en concurso real. CIUDAD.-”, **cita, llama y emplaza** al condenado ARIEL FACUNDO GASTÓN URZAGASTI - D.N.I. N° 40.154.123, de nacionalidad argentina, sin alias, estado civil soltero, con estudios primarios y no secundarios, nacido el 12 de septiembre de 1996, últimos domicilios conocidos en calle Abra Pampa esquina Coranzuli N° 1351 del barrio San Cayetano de esta ciudad capital, calle Carahunco esquina Fraile Pintado del Sector B3 del barrio Alto Comedero de esta ciudad capital o calle Las Hiedras N° 269 del barrio Chijra de esta ciudad capital, hijo de Rene Orlando Arrellana y de Norma Beatriz Urzagasti, Prontuario Policial N° 464.665-S.S. - para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (Arts. 120 y 203 del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy – Ley n° 5.623). Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. Jorge Rodríguez- Secretario.- Secretaria: 12 de agosto de 2025.-

22/25/27 AGO. S/C.-

## EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de “**JOSE MARIA URRIOLAGOITIA**”, **identificado con DNI N° 33.255.527**.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Sra. Liliana María Hernández-Pro-Secretaria - Juzgado de Primera Instancia N°2- Secretaría N° 4.- San Salvador de Jujuy, 31 de Marzo de 2025.-

22 AGO. LIQ. N° 40885 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en Expte. N° C-277106/25, caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: ALARCON MACHICADO, ANDREA SUSANA y otro Solic. por Gaspar, Yesica Susana. Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **GUMERCINDO GASPAS DNI N° 10.008.372** y **ANDREA SUSANA ALARCON MACHICADO DNI N° 19.098.765**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 del C.P.C.C.)- Fdo: Sequeiros, Guillermina - Secretaria; Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- San Salvador de Jujuy 08 de Julio de 2025.-

22 AGO. LIQ. N° 40882 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 8- Secretaría 16, en el expediente D-037227/2021, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLAFANE, RUBEN DEL VALLE y TERCERO, MARIA ANTONIA Solic. por Villafañe, Adelma Del Milagro y Villafañe, Gabriel", cita y emplaza por treinta (30) días hábiles a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **RUBÉN DEL VALLE VILLAFANE, DNI N° 8.193.273** y **MARÍA ANTONIA TERCERO, DNI N° 5.953.945**.- Publíquese en Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.)- Dr. Matías Nieto-Juez-Dra. Alicia Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de agosto de 2025.-

22 AGO. LIQ. N° 40880 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Juzgado N° 1- Secretaria N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-185.633/21 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: FARFAN, FELIX VICTOR Solic. por Gorocito, Carmen Juana y otros", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y





acreedores del Sr. **FELIX VICTOR FARFAN DNI N° 3.998.654.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación local (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.)- Fdo. Dra. Verónica Córdoba Etchart - Prosecretaria - Juzgado N° 1 - Secretaria N° 2.- San Salvador de Jujuy, 13 de agosto del 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40868 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-275930/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SANDE, CLIDE MILAGROS", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **SANDE, CLIDE MILAGROS DNI N° 2440885.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 26 de junio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40870 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia N° 1, Secretaría N° 2 a cargo del Juez Dr. Juan Pablo Calderón, en el Expte. C-279554/2025 caratulado Sucesorio Ab Intestato de **JOSÉ ZÁRATE** cita y emplaza por el término de treinta días a fin de que comparezcan los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante **JOSÉ ZÁRATE DNI 08.203.408.-** Al efecto publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de circulación por un día (Art. 2340 CCCN.; 179 y 602 del CPCC.)- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40871 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-276252/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MABEL CRISTINA PASTRANA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **MABEL CRISTINA PASTRANA DNI N° 20.455.467.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Firma habilitada, Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 31 de julio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40877 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-276243/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: OSCAR ALFREDO PASTRANA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **OSCAR ALFREDO PASTRANA DNI N° 14.089.368.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40879 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 1, en el Expte. N° C-273625/25 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **OBDULIA MERCEDES RIOS, EFIGENIO PASTRANA,** cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **OBDULIA MERCEDES RIOS DNI N° 2.792.672 y EFIGENIO PASTRANA DNI N° 7.278.210.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Secretaria: Dra. Valeria Jaitovich.- San Salvador de Jujuy, 30 de julio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40876 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-275409/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ANGEL CUSTODIO RIOS, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ANGEL CUSTODIO RIOS DNI N° 8.191.639.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- Secretaria: Dra. Verónica María Córdoba Etchart.- San Salvador de Jujuy, 03 de julio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40878 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Diego Armando Puca, Secretaría N° 4 de la Provincia de Jujuy, en el expediente N° C-277592/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: VILLANUEVA, HUMBERTO RENE Solic. por Villanueva Navarro, Rene Francisco Lautaro y otros", cita y emplaza por el término de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. **HUMBERTO RENE VILLANUEVA DNI. N° 13.367.402.-** A tales fines, publíquese Edicto en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.)- Fdo. Hernández Liliana- Prosecretario de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40851 \$1.600,00.-**

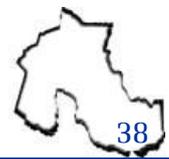
El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial - Libertador, en el expediente D-056744/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LOPEZ, ALBERTO Solic. por López, Sergio Alberto y otros", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: **LOPEZ, ALBERTO (DNI 8.203.395)-** (Expediente D-056744/2025).- Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC.)- Dra. María Agustina Chemes - Secretaria de Primera Instancia.- Libertador General San Martín, 29 de Julio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40869 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-278208/25, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato GOMEZ, DIEGO ANDRES Solic. por Gómez, Georgina Gisela y otros".- Cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de Don **DIEGO ANDRÉS GÓMEZ, D.N.I. N° 8.204.461.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y un día en Diario Local.- Fdo. Cormenzana Alfredo- Prosecretario Técnico Administrativo.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40890 \$1.600,00.-**





Juzgado de Primera Instancia N° 9 Secretaría 17 en lo Civil y Comercial de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante: Don **CRUZ MANCILLA, HECTOR (DNI 18.859.412)** (Expte. N° D-055689/25).- Publíquese en Boletín Oficial por un día (Cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., Art 602 Inc.2, CPCC).- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 28 de Julio de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40855 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-279745/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de BUSTAMANTE, LUCIA OTILIA", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **LUCIA OTILIA BUSTAMANTE, D.N.I. N° 10.616.907.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 12 de agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40896 \$1.600,00.-**

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 - Secretaría N° 7 - de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-248.438/2024, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CHACANA, DELICIO DIONICIO", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de **CHACANA, DELICIO DIONICIO, DNI 7.282.713.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial (art. 2340 del C.C. y C. y. 602 del CPC y C) y en un diario local (art. 602 inc. 2 del CPC. y C.-) Fdo. Dra. Gabriela E. Montiel Schnaible -Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40903 \$1.600,00.-**

El Dra. Mirta Vega jueza en Juzgado de Primera Instancia N° 9 - Secretaría 17, en el expediente D-056978/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato TACHE, JUAN CARLOS Solic. por Tache, Juan Javier y otro", cita y emplaza por el término de treinta días (30) a todos los que se consideren con derechos a los bienes del **SR. JUAN CARLOS TACHE DNI N° M8.199.451.-** Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C.y C.) en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2 del C.P.C.C.).- Fdo. Roldan Mariana Rebeca- Secretario de Cámara.-

**22 AGO. LIQ. N° 40902 \$1.600,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 6- Secretaría 11, en el expediente C-278989/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SOTO MARQUEZ, SEBASTIAN y MANRIQUEZ ORTIZ, LOLA Solic. por Soto, Mario Ricardo", cita y emplaza por (30) treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **SEBASTIAN SOTO MARQUEZ D.N.I N° 92.085.251 y LOLA MANRIQUEZ ORTIZ D.N.I. N° 92.266.266.-** Publíquese edictos por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 CCCN y 602 del CPCyC) y un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC).- Dra. Farfán Carolina Andrea- Secretario de Primera Instancia.- Ciudad de San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del año 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40901 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, en el expediente N° C-279468/2025 caratulado "Sucesorio Ab Intestato de BONILLA, GUSTAVO AUGUSTO", cita y emplaza por treinta (30) días a todos los herederos y/o acreedores de: **GUSTAVO AUGUSTO BONILLA DNI N° 8.350.782.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por un día (Art. 2340 CCC y Art. 602 CPC).- Firma Habilitada: Velásquez Statella, Jorge Antonio.- San Salvador de Jujuy, 14 de agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40899 \$1.600,00.-**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, en el Expte. N° C-173056/2021 caratulado: "sucesorio ab intestato BARTOLOME ALBERTO GUTIERREZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **HUGO BARTOLOME ALBERTO GUTIERREZ, D.N.I. 17.451.936.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Prosecretaria Dra. Laura Duazo Fernández.- San Salvador de Jujuy, 05 de marzo de 2021.-

**22 AGO. LIQ. N° 40892 \$1.600,00.-**

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial- Perico, en el expediente C-275564/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GLÜCK, IONEL Solic. por Glück, Alejandro Ezequiel y otros", notifica a de la providencia que a continuación se transcribe: Ciudad Perico, 31 de julio de 2025...III.- Atento haberse reunido los extremos que prevé el Art. 600 del C.P.C.C. y lo establecido en el art. 2277 ss. y cc. del Código Civil y Comercial de la Nación, Declárase Abierto el presente juicio sucesorio de **IONEL GLÜCK, D.N.I. N° 11.320.496,** a cuyo fin, publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C.C.N.) y en un Diario Local por un día (art. 602 inc. 2 CPCC), emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Fdo. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo.- Ciudad Perico, firmado digitalmente en fecha 18 de agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40829 \$1.600,00.-**

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial – Libertador, en el expediente D-057272/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARISCAL VARGAS, SOFIA Y PEREYRA ARISPE, MAXIMO Solic. por Pereyra Oscar Rene", cita y emplaza por el termino de treinta (30) días a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes: Doña **MARISCAL VARGAS SOFIA D.N.I. 92.749.660 y Don PEREYRA ARISPE MAXIMO D.N.I. 93.275.684,** (expediente D-057272/2025) Publíquese en el boletín oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art. 602 inc. 2, CPCC). Dra. María Agustina Chemes – Secretaria de Primera Instancia. Libertador General San Martín, 14 de Agosto de 2025.-

**22 AGO. LIQ. N° 40946 \$1.600,00.-**

